

LINEAMIENTO ESTRATÉGICO SOBRE DEMOCRACIA

DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Marco Normativo

Suecia fue el país que reguló por primera vez el derecho de acceso a la información cuando se establecieron provisiones concretas que regulaban la obligación de las autoridades a rendir cuentas de sus actuaciones e informar sus decisiones. De esta forma, en 1776, el clérigo y parlamentario Anders Chydenius propuso y logró la aprobación de la ley “Freedom of Press and the Right of Access to Public Records Act” (La libertad de prensa y el Derecho de acceso a los Archivos Públicos).

Recientemente, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en Bogotá en abril de 1948, siete meses antes de la Declaración Universal, estableció en su artículo 4: “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento”. Este artículo significa que es una necesidad “investigar”, es decir, buscar, recibir y difundir información como requisito indispensable para poder ejercer las libertades de opinión, expresión y difusión del pensamiento, que constituyen las formas más importantes para ejercer el derecho a la libertad personal como auténtico ejercicio de la propia dignidad, base fundamental de los derechos humanos.

No obstante, en definitiva, la Declaración Universal de Derechos Humanos (del 10 de diciembre de 1948) fue el instrumento que a nivel mundial consagró el derecho a la información:

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y de recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Este artículo se refiere a las ya tradicionales libertades de opinión y de expresión, pero les

da un sentido más amplio. No sólo comprende el no ser molestado a causa de sus opiniones, sino que, además, agrega el derecho a investigar, recibir y difundir informaciones y opiniones. La redacción es lo suficientemente amplia para no reducir el término información únicamente al sentido de noticia, por eso se le agrega el concepto de opinión, el cual tiene una connotación más amplia que incluye no sólo hechos, sino ideas y juicios.

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos también ha servido de punto de partida para las convenciones y pactos de derechos humanos, cuyas ideas siguen en lo fundamental, aunque modificando y añadiendo algunos términos que extienden o precisan mejor su contenido. Por otra parte, como es el caso de Honduras, estos instrumentos internacionales al ser ratificados se convierten en derecho interno, como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas 16 de diciembre 1966), que en su artículo 19, numeral 2, dice:

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, por cualquier otro procedimiento de su elección.

Y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (22 de noviembre de 1969), repite el ya citado contenido del artículo 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, agregándole, en su artículo 13, inciso 1, la palabra “pensamiento”, para incluir la libertad de pensamiento y no sólo la libertad de expresión.

En el derecho nacional

Y en el derecho nacional, la Constitución de la República (11 de enero 1982) no se refiere en forma expresa al derecho a la información,

únicamente en el artículo 72 establece: “Es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura. Son responsables por la ley los que abusen de este derecho y aquellos que por medios directos o indirectos restrinjan o impidan la comunicación y circulación de ideas”. Ante esta falta de protección expresa del derecho de acceso a la información, se acude a otra disposición constitucional, el artículo 80, que garantiza el derecho de petición: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”. De esta manera todos tenemos “derecho a pedir información”.

Sin embargo, a pesar de la falta de una disposición expresa de la Constitución de la República sobre el derecho de acceso a la información pública, ésta no establece un *numerus clausus*, es decir, una enumeración limitativa de los derechos y libertades que consagra a favor de la persona humana, por el contrario, reconoce en su artículo 63 que “las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Constitución, no serán entendidos como negación de otras declaraciones, derechos y garantías no especificadas que nacen de la soberanía, de la forma representativa de gobierno y de la dignidad del hombre”.

Significa este artículo que nuestra Constitución acepta el *numerus apertus*, o sea, que cabe la inclusión de este derecho. Además, como ya se explicó, el Estado de Honduras, por los Convenios y Pactos internacionales, está obligado a reconocerlo y protegerlo.

En la legislación ordinaria, cabe recordar que la Ley de Emisión del Pensamiento (vigente desde 1958) establece en su artículo 2: “Las libertades de expresión del pensamiento e

información son inviolables. Este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y el de difundirlas por cualquier medio de expresión”. Pero a pesar de que tenía los fundamentos necesarios para exigir información a las autoridades, aunque fuera sólo para fines periodísticos, nunca se aplicó.

La Ley General de la Administración Pública³⁰¹ establece: “Decretos así como los acuerdos del Presidente de la República y de los Secretarios de Estado, serán publicados en el Diario Oficial *La Gaceta* (artículo 119). que se emiten por decreto los actos que de conformidad con la ley serán privativos del Presidente de la República o deban ser dictados por el Consejo de Ministros (artículo 117); y por acuerdo se emitirán las decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada y los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria (artículo 116).

El Código Procesal Penal³⁰², entre otros principios, se fundamenta en el de “publicidad de los actos procesales”, pues la publicidad constituye una exigencia del proceso penal propio de una sociedad democrática abierta y transparente, en la que se pueda conocer cuándo -como es la actividad jurisdiccional penal- es *res pública*, objeto de interés colectivo. La publicidad, dice el magistrado Jesús Fernández Entralgo³⁰³, constituye no en vano, una eficaz garantía frente a la arbitrariedad.

El principio de publicidad de las actuaciones de la autoridad formalmente se mantiene en toda la legislación hondureña, pero no se contemplaba como derecho propio de los ciudadanos el derecho, de exigir la información a los funcionarios públicos.

³⁰¹ Decreto Número 46-87 del 27 de octubre de 1986.

³⁰² Decreto Número 9-99 del 19 de diciembre de 1999, vigente desde 20 de febrero de 2002.

³⁰³ Honduras, Código Procesal Comentado (2000).

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Después de un largo proceso impulsado activamente por la sociedad civil, se aprobó³⁰⁴ a finales de 2006 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), que ha sido catalogada como un instrumento eficaz para potenciar la participación ciudadana, la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción. Fue para muchos sectores un descubrimiento enterarse que las actuaciones de las autoridades se hacen en beneficio de todas y todos y, por tanto, tenemos derecho a conocerlas. Que las y los funcionarios públicos tienen el deber de informarnos, de hacer “transparentes” sus actuaciones y resoluciones, dado que según reza en la Constitución de la República: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley”, y quien actúa dentro de la ley nada tiene que ocultar.

Por otra parte, tener información de las actuaciones de las autoridades resulta indispensable para el ejercicio de la democracia. ¿Cómo votar a favor de un o una candidato si no sabemos si ha actuado bien o mal? La democracia implica rendición de cuentas y una forma de rendirla, es mediante la apertura a la información. Se trata de salir de las tinieblas a la luz, de lo opaco a lo transparente, para romper el viejo esquema de la *secretividad* para pasar de lo oscuro y secreto a lo abierto y público³⁰⁵.

Contenido del derecho a la información pública

Los juristas mexicanos Jorge Carpizo y Ernesto Villanueva³⁰⁶ sostienen que el derecho a la información (en sentido amplio), de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, “es la garantía fundamental que toda persona posee a traerse información, a informar y a ser informada”. De esta definición se desprenden los tres aspectos más importantes que corresponden a esta garantía fundamental:

1. El derecho a traerse información incluye las facultades de: a) acceder a los archivos, registros de documentos públicos. b) La decisión de qué medio se lee, se escucha o se contempla.
2. El derecho a informar incluye: a) las libertades de expresión y de imprenta. b) El de constitución de sociedades y empresas informativas.
3. El derecho a ser informado incluye las facultades de: a) recibir información objetiva y oportuna. b) Ésta debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias. c) Con carácter universal, o sea, que la información es para todas las personas sin excepción alguna.

Y en un sentido específico, Ernesto Villanueva (2001) define el derecho de acceso a la información pública como “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de autoridades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”.

³⁰⁴ Congreso Nacional, Decreto Número 170-2006, *La Gaceta*, Número 31,193, de 30 de diciembre de 2006.

³⁰⁵ Honduras: *En camino hacia la Transparencia y el acceso a la información*, Tegucigalpa, MD.C., abril de 2008. Leo Valladares Lanza, publicación del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), Red por la Transparencia en

Honduras (RETHO) y Comité por la Libre Expresión (C-LIBRE).

³⁰⁶ Jorge Carpizo y Ernesto Villanueva (2001). *El derecho a la información. Propuesta de algunos elementos para su regulación en México*, En Diego Valades y Rodrigo Gutiérrez: Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso de Derecho Constitucional, Págs. 71-112 México, UNAM.

Así mismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) define el derecho de acceso a la información pública como “el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstas en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma” (artículo 3, 3. LTAIP).

Y son “Instituciones obligadas” a cumplir la ley:

- a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado.
- b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), las organizaciones privadas de desarrollo (OPD) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero, o sea, por sí misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos (artículo 3, 4).

Como puede observarse, el marco de competencia de la LTAIP es amplísimo, pues abarca toda la administración pública, centralizada y descentralizada y organizaciones no gubernamentales que manejen fondos públicos, emitan timbres o reciban exenciones fiscales.

Para comprender los alcances de la LTAIP es conveniente señalar que es una ley de orden público y de interés social que tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como de garantizar el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública, para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la consolidación de la democracia mediante

la participación ciudadana (artículo 1). Tiene como objetivos establecer los mecanismos para:

1. Garantizar el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos.
2. Promover la utilización eficiente de los recursos del Estado.
3. Hacer efectiva la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y en las relaciones del Estado con los particulares.
4. Combatir la corrupción y la ilegalidad de los actos del Estado.
5. Hacer efectivo el cumplimiento de la rendición de cuentas por parte de las entidades y servidores públicos.
6. Garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos que establece la ley (artículo 2).

El principio fundamental de la Ley es el de “máxima publicidad”, es decir, la regla general es la presunción que toda la información es pública, y esto porque las y los funcionarios públicos actúan de acuerdo a la ley y, por consiguiente, nada tienen que ocultar. La excepción es la reserva o *secretividad*, que tiene que estar determinada por la ley y autorizada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

Es por esto que para el cumplimiento de su deber de transparencia, las instituciones obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso para los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de este subsistema y para que suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada. Cada institución creará una partida presupuestaria suficiente para asegurar su funcionamiento (artículo 8 LTAIP).

También, se simplifican las solicitudes de acceso a la información pública que deberá presentarse por escrito o por medios electrónicos, indicándose con claridad los detalles específicos de la información solicitada, sin motivación ni formalidad alguna (artículo 20). El término para resolver la solicitud será de 10 días, que podrá prorrogarse una sola vez, por igual tiempo (artículo 21). Se establece, además, un procedimiento expedito para reclamar la denegatoria de la información (artículo 26) y determinan las infracciones administrativas y sus respectivas sanciones (artículo 27).

Finalmente, y para promover la “máxima publicidad de la información”, la LTAIP promueve una “Cultura de Transparencia y Apertura de la Información”, velando porque las Instituciones Obligadas capaciten y actualicen en forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de acceso a la información, la cultura de apertura informativa, transparencia de la gestión pública. Y todavía más, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por conducto de las instituciones de educación formal o no formal y las universidades públicas y privadas, incluirá contenidos sobre esta materia en los planes y programas de estudio (artículo 6).

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los diferentes tipos de información

Para comprender en toda su dimensión los alcances de la LTAIP veamos, brevemente, se señalan los diferentes tipos de información:

Información Pública. “Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado y que se encuentre en poder de las instituciones obligadas que no haya sido previamente clasificada como Reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información

incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración” (artículo 3, 6 LTAIP).

Información que debe ser difundida de oficio. “Toda institución obligada está en el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente o a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los medios escritos disponibles” (artículo 13). Esta información se considera “más pública y necesaria”, que cualquiera otra, por eso la ley obliga a distribuirla y difundirla en una acción proactiva, no es como la información en general que está a disposición de las personas y la suministran hasta que haya una solicitud. Debe ser dada a conocer sin necesidad de que la pidan.

La Ley detalla la información de oficio en 19 categorías: 1) De la 1 a la 12 se refiere a información de oficio para todas las instituciones obligadas como: su estructura orgánica y sus funciones; las leyes y reglamentos que rigen su funcionamiento; las políticas generales, los planes, programas y proyectos; la información catastral que posean; los registros públicos de cualquier naturaleza; el Diario Oficial *La Gaceta* actualizado; la remuneración mensual de los empleados por puesto; los presupuestos, un informe semestral y otro anual de su ejecución; las contrataciones, concesiones, ventas, convocatorias, concursos; los mecanismos que permitan la participación ciudadana; el nombre de los empleados públicos encargados de gestionar y resolver solicitudes; los decretos ejecutivos, acuerdos y resoluciones que emita el Poder Ejecutivo. 2) Además de esta información, otras específicas para las siguientes instituciones: Congreso Nacional, Poder Judicial, Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la República

y las 298 municipalidades. 3) Las actividades de empresas privadas que trabajen con fondos del Estado será divulgada por medio de la entidad pública con la cual se hayan celebrado los contratos respectivos. 4) Las instituciones respectivas publicarán, además, las estadísticas y la información relativa al comportamiento macroeconómico y financiero del Estado que generen o manejen.

Información Reservada. La información pública clasificada como tal por esta Ley, la clasificada como de acceso restringido por otras leyes y por resoluciones particulares de las instituciones del sector público (artículo 3, 6).

La información reservada es la excepción a la regla de la máxima publicidad de la información pública. Por este motivo sólo la autoridad competente puede restringir el acceso a la información por las causas que están taxativamente enumerados en la LTAIP (artículo 16) y son las siguientes: 1) Cuando lo establezca la Constitución, las leyes, los tratados o sea declarada como reservada. 2) Se reconozca como información reservada por contener datos personales confidenciales o información entregada al Estado por particulares con el carácter confidencial. 3) Todo lo que corresponda a instituciones y empresas del sector privado que no esté comprendido que señala la Ley y leyes especiales. 4) No se usará el derecho de acceso a la información pública para identificar las fuentes de información periodísticas.

La clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse es mayor que el interés público de conocerla o cuando la divulgación de la información o perjudique: 1) La seguridad del Estado. 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Hábeas Data. 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o

persecución de los delitos o de la impartición de justicia. 4) El interés protegido por la Constitución y las Leyes. 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones y las relaciones internacionales. 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad (artículo 17).

Para clasificar la información como reservada, de acuerdo con las causales enumeradas, el titular de cualquier órgano público deberá elevar la petición por medio de la instancia de máxima jerarquía de la institución a la cual pertenezca. Quien, de considerarla pertinente, emitirá el respectivo acuerdo de clasificación de la información, debidamente motivado y sustentado, debiendo enviar copia al IAIP (artículo 18).

La información clasificada como reservada mantendrá este carácter mientras subsista la causa que dio origen a la reserva, y su desclasificación tendrá lugar hasta un máximo de 10 años.

Datos personales confidenciales. Los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal, o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o a la propia imagen (artículo 3, 7).

Información confidencial. Es la información entregada al Estado por particulares a la que la ley le atribuya carácter confidencial, incluyendo las ofertas selladas en concursos y licitaciones antes de la fecha señalada para su apertura (artículo 3, 9).

El derecho de acceso a la información pública no puede ser considerado como un derecho absoluto, por eso se protege a los derechos a la vida privada, a la confidencialidad de los datos privados como domicilio personal, creencias

religiosas y políticas, y el derecho al honor y a la propia imagen. También deber protegidas como confidenciales las informaciones dadas a las autoridades con este carácter.

Obligaciones del Estado

El IAIP es el órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, de acuerdo con esta Ley. La Presidencia de la República apoyará el funcionamiento de este instituto y actuará como órgano de enlace la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia (artículo 8).

El IAIP está integrado por tres comisionados/comisionadas elegidos por dos tercios de la totalidad de los diputados del Congreso Nacional, de una nómina de 20 candidatos propuestos: dos por cada una de las siguientes instituciones: Presidente de la República, Procuraduría General de la República (PGR), Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Foro Nacional de Convergencia (FONAC) y Tribunal Superior de Cuentas. Duran en sus cargos cinco años: el Presidente ostenta la representación legal y su designación es hecha por el Congreso Nacional. Los comisionados resolverán colegiadamente todos sus asuntos. Sólo podrán ser sustituidos por imposibilidad legal o natural, cuando sus actuaciones entren en conflicto con la naturaleza de las funciones del instituto (artículo 9).

Son funciones y atribuciones del IAIP: 1. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por solicitantes en el marco de esta Ley. 2. Establecer los manuales e instructivos de procedimientos para la clasificación, archivo, custodia y protección de la información pública, que deban aplicar las

instituciones públicas conforme las disposiciones de la Ley. 3. Apoyar las acciones y el Archivo Nacional en cuanto a la formación y protección de los fondos documentales de Honduras. 4. Establecer criterios y recomendaciones para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información Pública. 5. Aplicar el marco sancionatorio de la presente Ley. 6. Realizar las gestiones estrictamente administrativas y necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos. 7. Reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno. 8. Presentar un informe de actividades en forma semestral a la Presidencia de la República y al Congreso Nacional. 9. Realizar actividades de promoción y divulgación en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Operar un sistema de información con relación a su funcionamiento. 10. Otras afines y necesarias para alcanzar las finalidades del IAIP. 11. Garantizar que se publique la información que debe ser difundida de oficio según el artículo 13 de esta Ley (artículo 11).

Instituciones públicas con responsabilidades para respetar, proteger y hacer efectivo el derecho

El IAIP, en coordinación con el Tribunal de Cuentas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Comisión de Modernización del Estado, tiene bajo su responsabilidad el Sistema Nacional de Información Pública. Este sistema debe integrar, sistematizar, publicar y dar acceso a la información pública por medio de todos los subsistemas de información existentes, los cuales deberán integrarse en formatos uniformes de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por el IAIP (artículo 12).

En la actualidad (noviembre 2012), el sistema está integrado por las instituciones obligadas que suman un total de 87 subsistemas agrupados de la siguiente manera: Poderes del Estado, secretarías de Estado, instituciones

desconcentradas, instituciones descentralizadas, alcaldías y otras instituciones³⁰⁷.

Como órgano de vigilancia externo para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se designa al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien tendrá acceso a las instituciones y a la información que no sea clasificada como reservado, confidencial, datos personales confidenciales (artículo 30). Por otra parte, el Congreso Nacional constituirá una Comisión Especial de seguimiento de la LTAIP, la cual recibirá informes trimestrales por parte de las instituciones públicas y formulará recomendaciones al respecto, pudiendo requerir para ello ante la Comisión (artículo 31).

Diagnóstico sobre el acceso a la información pública

Situación actual

1) Panorama general

A seis años de la emisión de la LTAIP puede afirmarse que el tema ha salido a la luz pública, no obstante, se puede afirmar que no ha tomado carta de ciudadanía en la población hondureña. Todavía persiste en la gran mayoría un desconocimiento de la Ley, y el ambiente de desconfianza en las actuaciones de las nuevas instituciones.

Sin embargo, hay que reconocer que el IAIP ha hecho algunos esfuerzos, más bien dirigidos a una superficial capacitación de las y los empleados y funcionarios públicos, que a la población que necesita conocer la información para ejercer sus derechos y pedir cuentas a sus autoridades.

Pero no todo es responsabilidad del IAIP, también las y los representantes de la sociedad civil, que tanto lucharon por la emisión de la LTAIP, por diversas circunstancias, una de ellas la falta de recursos económicos, fueron abandonando su papel de impulsores de la aplicación de la Ley mediante la capacitación de la población y la presentación masiva de solicitudes de acceso a la información. Si no hay demanda de información, el sistema va anquilosándose.

Ahora que el IAIP ha renovado a sus comisionadas y comisionados, valdría la pena relanzar el derecho de acceso a la información pública mediante una alianza entre el IAIP y las organizaciones de la sociedad civil que se han mostrado interés por el tema.

2) Baja calidad de las resoluciones emitidas

Uno de los problemas iniciales que enfrentó el IAIP fue la baja calidad de sus resoluciones, sobre todo de aquellas que autorizaban la reserva de la información. No tenían en sus considerandos un fundamento lógico y jurídico para respaldar la resolución. Igualmente, ni siquiera explicaban el contenido general del documento cuya reserva se solicitaba, únicamente el número con que lo identificaba la institución solicitante.

3) Burocratización

El IAIP poco a poco fue cayendo en el clientelismo político y el amiguismo al punto que su presupuesto se invierte mayoritariamente en pagar al personal. Por otra parte, causó mala impresión en la ciudadanía la forma unilateral en que las y los comisionados se elevaron el sueldo. Se debe hacer una urgente “reingeniería” y dedicar más esfuerzos hacia el exterior, a la capacitación de los empleados y funcionarios públicos y a la ciudadanía en general.

³⁰⁷ Portal del IAIP, listado de Oficiales de Información Pública. Encontrado en www.iaip.gob.hn

Tendencias relevantes

i) **Demanda ciudadana por la rendición de cuentas**

En 2013, se celebrarán elecciones generales para la escogencia de autoridades, en los niveles presidencial, legislativo y municipal. Esto hace que la población se vuelva sensible en conocer qué hacen las autoridades, e igualmente se plantean un conocimiento real de la situación del país. Esta demanda puede ser canalizada a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

ii) **Todavía es necesario utilizar los medios tradicionales de difusión**

Se ha apostado por la difusión de la información pública por los medios electrónicos de comunicación, particularmente Internet. Existen 87 portales de otras tantas instituciones obligadas, pero es sabido que la mayoría de la población no tiene acceso a estas modernas tecnologías. Por eso, es importante hacer mayor difusión en los medios impresos (periódicos, revistas, ediciones propias del IAIP radio y la televisión con campañas permanentes).

Principales desafíos

1) **Potenciar el Sistema Nacional de Información Pública**

Existe una capacidad instalada con 87 instituciones obligadas con su equipo y personal a las que se les puede hacer rendir más eficientemente en su trabajo, integrando en este esfuerzo al Tribunal Superior de Cuentas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

2) **Promover la emisión de la Ley General de Archivos**

Es urgente trabajar por la emisión de una Ley General de Archivos para que fije las formas

para organizar y conservar los archivos documentales nacionales, y evitar su destrucción y ocultación principalmente a partir de cada cambio de autoridades. Sin esta herramienta, se puede burlar el cumplimiento de la LTAIP.

3) **Promoción de una cultura de transparencia y apertura de la información**

Éste es el principal desafío, para ello se deben realizar convenios con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para que las instituciones de educación formal o no formal y las universidades públicas y privadas incluyan en sus programas de estudio el estudio del “derecho de acceso a la información pública”.

4) **Exigir a los órganos garantes del cumplimiento de la Ley que ejerzan sus funciones.**

Hasta el presente, la acción ejercida por el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) para que vele por la correcta aplicación de la Ley ha sido muy débil, o más bien inexistente. Tampoco se conocen los resultados obtenidos por la Comisión Especial de Seguimiento a la LTAIP, creada por el Congreso Nacional de la República, ni si el IAIP le ha enviado los informes trimestrales ni si la Comisión del Congreso Nacional ha hecho recomendaciones al Instituto, como lo manda el artículo 31 de la LTAIP. Se requiere que ambas cumplan eficientemente su responsabilidad.

5) **Promover el monitoreo de la aplicación de la LTAIP desde la sociedad civil**

El IAIP vela por el cumplimiento de la Ley, pero es la sociedad civil, en representación de la sociedad civil, la que debe ejercer ese control ciudadano, esa rendición de cuentas sobre la forma en que se aplica la LTAIP.

Matriz sobre el derecho al acceso a información

Resultados de impacto

1. Elaborado e implementado un Plan Nacional para la Promoción de una Cultura de Acceso a la Información Pública basado en la garantía, el respeto, la protección y la efectividad del derecho de la población a tener acceso a toda información de y sobre las instituciones públicas obligadas al cumplimiento estricto de la LTAIP.
2. Realizadas las acciones necesarias para la promoción de una cultura de transparencia y acceso a la información pública en los servidores públicos como garantía del respeto al derecho irrevocable de la ciudadanía a acceder a información bajo el amparo de la Ley.
3. Abolida en el mayor grado posible entre las instituciones, funcionarios y servidores públicos la cultura de secretismo sobre las solicitudes de información realizadas en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Transversalizado el enfoque de transparencia y rendición de cuentas en cada una de las acciones de divulgación de información de las instituciones obligadas por la LTAIP.

Indicadores de impacto

1. Acciones y estrategias implementadas desde las secretarías de Estado a favor del derecho de la población en general a tener acceso a la información.
2. Implementado a nivel de Estado y sociedad en general un plan de formación enfatizando la transparencia y acceso a la información pública como un derecho.

Indicadores

Recepción de los derechos en la legislación:

1. Planes operativos del IAIP e instituciones obligadas transversalizado la cultura de acceso a la información pública como factor primordial en la actuación de las instituciones y servidores públicos.
2. Número de informes elaborados y presentados a la sociedad por las instituciones de control.
3. Entrada en vigencia de nuevas leyes y reformas de leyes que permitan una mejora en la efectividad de las instituciones obligadas a garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

Recepción del derecho en las políticas públicas:

1. Para finales del año 2015, el IAIP y las Corporaciones Municipales trabajan conjuntamente en el diseño e implementación de la política y el plan como herramienta para extender a nivel nacional el proceso de transparencia y garantizar el acceso a la información pública.
2. Al finalizar el año 2016, las instituciones de control poseen mecanismos que de forma amigable con la ciudadanía facilitan el acceso a la información, afianzando la transparencia de las instituciones públicas.

Cultura de DD HH en las instituciones y servidores públicos:

1. Para finales del año 2017, instituciones públicas e instancias civiles de contraloría trabajan de manera conjunta en la disminución de información pública calificada como reservada.
2. Para finales del año 2016, la mayor cantidad posible de servidores públicos han recibido educación en cultura de

acceso a la información, cultura de apertura informativa, transparencia de la gestión pública y ejercicio de la garantía de *hábeas data*; permitiéndoles cumplir efectivamente con el deber de garantizar el derecho al acceso a la información pública.

Desarrollo de capacidades en el Estado:

1. Para finales del año 2017, se ha implementado una estrategia de educación en derecho de acceso a la información que permite a la población tener una participación más activa en los procesos de auditoría social y rendición de cuentas de las instituciones y funcionarios públicos.
2. A partir del año 2015, se publican 2 boletines semestrales y un informe anual del seguimiento del Sistema de Indicadores y Monitoreo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Para abril de 2014, se inicia el proceso conjunto entre instancias públicas y civiles para el diseño de los mecanismos de incidencia necesarios para la pronta ratificación de la figura de *hábeas data*.

Desarrollo de capacidades en los titulares de derechos para conocer y demandar sus derechos

1. Para agosto del año 2015, se ha implementado un plan de atención inmediata para el acompañamiento a los reclamos realizados sobre el incumplimiento de la LTAIP y la violación del derecho de acceso a la información pública.
2. Para finales del año 2017, se ha duplicado el número de charlas y capacitaciones impartidas a la sociedad sobre la LTAIP, los mecanismos existentes en el marco de ley, así como el ejercicio de su derecho de acceso a la información.

Promoción de la cultura de derechos humanos en la sociedad (respeto, tolerancia)

1. Para febrero del año 2018, se ha llevado a publicitar al máximo la LTAIP como herramienta de auditoría social sobre la actuación del Estado y sus funcionarios.
2. Para finales del año 2019, se ha llevado a cabo un proceso de capacitación a lo largo de todo el territorio nacional a fin de formar a la población en una cultura de transparencia y acceso a la información enfocado como un derecho.

Lucha contra la impunidad de violaciones a personas migrantes y reparación (todos los derechos, tal como están contemplados, no sólo los civiles)

1. Implementada para septiembre del año 2016 una comisión interinstitucional para dar revisión y dictamen de las denuncias de violación reincidente del derecho de acceso a la información.

Rendición de cuentas y transparencia

1. Para finales del año 2017, se cuenta con mecanismos eficientes en las instituciones obligadas, y en especial en los órganos de control, a fin de optimizar y masificar el conocimiento de la ciudadanía sobre su existencia, funciones y resultados logrados anualmente.
2. Establecida para el final del año 2014, la publicación trimestral de boletines impresos, radiales y televisivos sobre las acciones y resultados de las instituciones estatales.

Acciones urgentes

1. Para el mes de agosto del año 2013, se ha iniciado un proceso de educación de las y los empleados públicos en la creación y fortalecimiento de una

cultura de transparencia y acceso a la información.

2. Para finales de 2013, implementación de una comisión de evaluación y seguimiento sobre el cumplimiento de las instituciones públicas de su

obligación ante la ley de garantizar el derecho de acceso a la información.

Componentes y acciones

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
Componente: 1 - Recepción del derecho de acceso a la información pública en la legislación.				
1	Ratificación de la figura de habeas data como garantía constitucional, indispensable para regular la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en lo concerniente a la información confidencial o protección del dato personal (E).	2014-2014	Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP	Congreso Nacional de la República, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Consejo Nacional Anticorrupción - CNA
2	Aprobación de la Ley de Archivos como una herramienta indispensable en la aplicación amplia y expedita de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (E19).	2014-2014	Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP	Congreso Nacional de la República, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Consejo Nacional Anticorrupción - CNA
3	Demandar a las instituciones de control el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cuanto a la publicación de las memorias anuales de actividades, resultados, estadísticas y procedimientos sobre los servicios que prestan estos órganos a la ciudadanía (S).	2013-2015	Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP	Consejo Nacional Anticorrupción - CNA, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, CONADEH, Secretaría de Estado del Despacho Presidencial
4	Fortalecer al IAIP para que sea efectivo el cumplimiento a los artículos 6 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y su reglamento (IAIP) (PC121).	2013-2014	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP
Componente: 2 - Recepción del derecho de acceso a la información pública en las políticas públicas.				
1	Implementar el plan nacional, departamental y municipal de transparencia y acceso a la información (PC128).	2015-2018	Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP	Alcaldías Municipales
2	Fortalecer el proceso de implementación de la política y el plan nacional de transparencia y acceso a la información, departamental y municipal	2016-2022	Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP	Alcaldías Municipales

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
3	Diseñar mecanismos idóneos de acceso a la información pública y rendición de cuentas de los órganos de control hacia la ciudadanía de forma tal que se masifique el conocimiento sobre su existencia, sobre sus funciones y sus resultados (E19).	2016-2022	Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP	Tribunal Superior de Cuentas, Consejo Nacional Anticorrupción - CNA
4	Fortalecer los procesos de transparencia y rendición de cuentas de las instituciones obligadas por medio de otros mecanismos aparte de los portales virtuales de transparencia.	2014-2014	Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP	Secretaría del Despacho Presidencial
Componente: 3 - Cultura de derechos humanos en las instituciones y servidores públicos.				
1	Capacitar a las y los servidores públicos no solo sobre el deber de garantizar el derecho al acceso a la información pública, sino en la cultura de acceso a la información, la cultura de apertura informativa, la transparencia de la gestión pública y el ejercicio de la garantía de habeas data. (E)	2014-2016	Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Tribunal Superior de Cuentas, Consejo Nacional Anticorrupción - CNA
Componente: 4 - Desarrollo de capacidades en el Estado.				
1	Fortalecer la coordinación entre instancias públicas y civiles de contraloría para una mejor aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que permita el seguimiento y la disminución de la información aceptada como reservada (PC154).	2016-2017	Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP	Consejo Nacional Anticorrupción - CNA , Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
Componente: 5 - Desarrollo de capacidades en los titulares de derechos para conocer y demandar sus derechos.				
1	Aplicar un plan de capacitación y acompañamiento a los reclamos de la ciudadanía y organizaciones sociales que se sientan afectadas por el incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de las instituciones obligadas (PC130).	2015-2015	Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Consejo Nacional Anticorrupción - CNA
2	Incrementar el número de capacitaciones impartidas a la población en general sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los mecanismos existentes en el marco de la Ley, así como el ejercicio de su derecho de acceso a la información.	2017-2017	Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Consejo Nacional Anticorrupción - CNA

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
Componente: 6 - Promoción de cultura de derechos humanos en la sociedad.				
1	Diseñar una estrategia de generación de conocimiento y la producción de insumos que permitan conocer, difundir y orientar a la población sobre el derecho a la información pública, la transparencia, el acceso a la información pública, la auditoría social y la rendición de cuentas	2015-2015	Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP ,	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP, Secretaría de Estado del Despacho Presidencial
2	Implementar una estrategia de generación de conocimiento y la producción de insumos que permitan conocer, difundir y orientar a la población sobre el derecho a la información, la transparencia, el acceso a la información pública, la auditoría social y la rendición de cuentas (PC127).	2018-2022	Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP ,	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
3	Promover el máximo de publicidad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como herramienta esencial de la población para hacer valer su derecho de acceso a la información con apego a la ley (PC100).	2014-2015	Instituto de Acceso a la Información Pública	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Consejo Nacional Anticorrupción, Tribunal Superior de Cuentas
Componente: 7 - Lucha contra impunidad de violaciones de derechos humanos y reparación integral.				
1	Sancionar penalmente a funcionarios públicos con reincidencia en la violación del derecho de la población al acceso a la información, ya sea por acción u omisión.	2016-2016	Ministerio Público	Instituto de Acceso a la Información Pública , Corte Suprema de Justicia
Componente: 9 - Acciones Urgentes.				
1	Sensibilizar y fortalecer las capacidades de las y los funcionarios públicos a fin de lograr el cumplimiento estricto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en garantía del derecho de toda la población, sin distinción alguna, a acceder a toda información pública que acorde a la Ley no sea calificada como reservada.	2015-2016	Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Consejo Nacional Anticorrupción - CNA
2	Creación de una comisión de seguimiento y evaluación del cumplimiento de las instituciones públicas del derecho de la población a la información.	2013-2013	Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Tribunal Superior de Cuentas, Consejo Nacional Anticorrupción - CNA

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Marco Normativo

El derecho a la libertad de expresión³⁰⁸ está reconocida en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: “Los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos: vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión³⁰⁹”, artículo 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículo 13 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental inalienable e inherente a las personas. La importancia del derecho a la libertad de expresión la ha puesto de manifiesto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH):

“La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes

deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre³¹⁰”.

La libertad de expresión contiene, además, la necesidad de pluralidad informativa. Como lo ha dicho la CIDH: “La pluralidad denota el carácter esencial de la libertad de expresión para la vigencia de un régimen democrático³¹¹”. La doctrina ha ahondado en esta materia y establece que: las libertades de expresión e información garantizan la existencia de una opinión pública libre y plural, siendo condición inexcusable para la existencia de una sociedad plural y democrática, sin la cual es impensable el respeto a la libertad de conciencia y a la dignidad de la persona³¹².

Definición del derecho

La interdependencia de la libertad de expresión con otros derechos humanos se manifiesta en que, además de ser un derecho en sí mismo, funciona como medio para el ejercicio y goce efectivo de otros derechos humanos, lo cual implica que la violación de la libertad de expresión conllevará a la violación de otros derechos.

La CorteIDH reconoce que la libertad de expresión tiene dos dimensiones: individual y social. La primera requiere “que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada

³⁰⁸ Los contenidos de este apartado fueron retomados del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, Ciudad de México, 2008.

³⁰⁹ Artículo 5, inciso d).

³¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH), *La colegiación obligatoria de periodistas* (artículos 13 y 29,

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A, número 5, párrafo 70.

³¹¹ Informe CIDH (2004). Capítulo V, párrafo 14.

³¹² Informe CIDH (2004). Capítulo V, párrafo 15.

individuo”³¹³ y, la segunda, implica “un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno”³¹⁴. En consecuencia, “cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a ‘recibir’ informaciones e ideas”³¹⁵. Ambas dimensiones son iguales en importancia y deben ser garantizadas plena y simultáneamente para dar efectividad al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión³¹⁶. La libertad de expresión es una condición necesaria para el logro de los principios de transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, son esenciales para la promoción y la protección de los derechos humanos.

Respecto a la dimensión individual de la libertad de expresión, la CorteIDH establece que “no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios”³¹⁷. En lo que respecta a la dimensión social, incluye el derecho a tratar de comunicar a otras personas los puntos de vista propios, “pero implica también el derecho de todos a conocer

opiniones, relatos y noticias vertidas por terceros. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia”³¹⁸.

Los derechos pueden ser sujetos a limitaciones, siempre y cuando exista una justificación, una norma que así lo disponga o un procedimiento adecuado para imponerla. Al respecto, la fracción II del artículo 32 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone: “Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”³¹⁹.

Para el caso del derecho a la libertad de expresión, la CorteIDH reitera: “El derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto”. El artículo 13.2 de la Convención Americana prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de expresión, que se manifiestan a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho, las cuales no deben en modo alguno limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el alcance pleno de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa³²⁰.

³¹³ COIDH, *La colegiación obligatoria de periodistas*, artículos 13 y 29, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A, núm. 5, párr. 30. En el mismo sentido, véase también COIDH, *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C, núm. 111, párr. 77; COIDH, *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, Excepciones preliminares; Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C, núm. 107, párr. 108; COIDH, *Caso La última tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*; Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001, Serie C, núm. 73, párr. 64.

³¹⁴ *Ibidem*.

³¹⁵ *Ibidem*.

³¹⁶ COIDH, *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C, núm. 111, párr. 80; COIDH, *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, Excepciones preliminares; Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de julio de 2004,

Serie C, núm. 107, párr. 111; COIDH, *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú*, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001, Serie C, núm. 74, párr. 149; COIDH, *Caso La última tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*; Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001, Serie C, núm. 73, párr. 64; y COIDH, *La colegiación obligatoria de periodistas* (arts. 13 y 29, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A, núm. 5, párr. 32.

³¹⁷ *Ibidem*.

³¹⁸ *Ibidem*.

³¹⁹ CADH, artículo 32.2.

³²⁰ COIDH, *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, Excepciones preliminares; Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C, núm. 107, párr. 120; COIDH, *La colegiación obligatoria de periodistas* (arts. 13 y 29, CADH), Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A, núm. 5, párr. 39.

La censura previa supone el veto de la información antes de que sea difundida. Sobre esa base, la CorteIDH expresa que “el abuso de la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control preventivo sino fundamento de responsabilidad para quien lo haya cometido”³²¹.

El principio 5 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece: “La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”³²².

La única excepción que se prevé en la CADH³²³ a la censura previa es la clasificación de espectáculos y materiales audiovisuales para proteger los derechos de la infancia y adolescencia. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.79.

La jurisprudencia más protectora del derecho a la libertad de expresión sostiene que no se puede establecer censura previa, únicamente responsabilidades ulteriores en caso de que se excedan los límites establecidos por el derecho.

Los límites o restricciones deben, además, cumplir con ciertos requisitos para avalar que

en cada caso se apliquen de manera proporcional, al garantizar que la libertad de expresión se restrinja lo menos posible. Estos límites deben estar previamente establecidos por ley para evitar la arbitrariedad de la autoridad y deben ser necesarios en una sociedad democrática. El concepto de “necesidad” atiende a que el límite al derecho debe aplicarse cuando sea la única forma de garantizar el fin protegido y que restrinja, en menor medida, el derecho a la libertad de expresión.

El artículo 13.2 del CADH permite las restricciones necesarias para asegurar “el respeto a los derechos de terceros o la reputación de los demás” o “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas”³²⁴.

Sobre la definición del concepto de orden público, la CorteIDH establece como las condiciones que aseguran el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios³²⁵. Y agrega: “El concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto. La libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia”³²⁶.

Los casos de salud pública y seguridad nacional como límites legítimos a la libertad de expresión se encuentran regulados federalmente.

³²¹ COIDH, La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29, CADH), Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A, núm. 5.

³²² Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 108 período de sesiones en octubre del año 2000, principio 5.

³²³ Convención Americana de Derechos Humanos.

³²⁴ COIDH, *La colegiación obligatoria de periodistas* (artículos 13 y 29, CADH), Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A, núm. 5, párr. 65.

³²⁵ CIDH, *Informe anual 1998*, OEA/Ser. L/V/II.102, Doc. 6 Rev., 16 de abril de 1999, vol. III, *Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión*, cap. IV, aparte B.

³²⁶ COIDH, *La colegiación obligatoria de periodistas* (artículos 13 y 29, CADH), Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A, núm. 5, párr. 69 y 70.

Otras restricciones a la libertad de expresión que se aceptan en la doctrina del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal son aquellas que inciden en “toda propaganda a favor de la guerra” y “toda apología al odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia”, “toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial”³²⁷.

El artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho de rectificación o respuesta de la siguiente manera:

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentada y que se dirijan al público en general tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión, su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso, la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial³²⁸.

Obligaciones del Estado para el cumplimiento del derecho

De acuerdo con los estándares más protectores del derecho a la libertad de expresión, las limitaciones legítimas deben establecerse mediante responsabilidades ulteriores, por lo que la censura previa debe estar prohibida.

³²⁷ PIDCP, “Toda apología al odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia”, Art. 22.2.

³²⁸ CADH, artículo 14.

La libertad de expresión se rige bajo el principio de la “amplia protección y mínima restricción”. Esto se manifiesta, por ejemplo, en que no puede ser sujeta a censura previa³²⁹, sino a responsabilidades ulteriores, que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- El respeto a los derechos o a la reputación de los demás.
- La protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

Este derecho implica que nadie puede ser molestado por sus opiniones y que no es posible restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, “tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”³³⁰.

Por otro lado, la ley debe prohibir “toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”³³¹.

Instituciones Nacionales que tienen responsabilidad para el cumplimiento del derecho

En Honduras, 12 instituciones nacionales, entre poderes del Estado y entes gubernamentales, son responsables del cumplimiento y tutela del Derecho a la Libertad de Expresión y de Opinión.

³²⁹ Esta especificación está expresada en el artículo 13 de la CADH.

³³⁰ CADH, artículo 13.3.

³³¹ *Ibidem*, artículo 13.5. Véase también artículo 20 del PIDCP.

A nivel de poderes del Estado destacan el Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Poder Ejecutivo es responsable de hacer cumplir la Constitución de la República, sus leyes y los tratados suscritos en la materia, así como promover entre los entes a su cargo el respeto a la libertad de expresión y de opinión; el Poder Legislativo tiene entre sus funciones crear, decretar, reformar y derogar leyes; y el Poder Judicial conoce los recursos de amparo o casación que violenten derechos y libertades fundamentales a la luz de los tratados internacionales, emitir sentencias en materia de libertad de expresión acordes con lo estipulado en este derecho, disminuyendo así la mora judicial y la impunidad en los casos.

En cuanto a instituciones gubernamentales, destacan la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la Secretaría del Interior y Población, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría de Defensa, la Secretaría de Seguridad, la Presidencia de la República; la Secretaría del Despacho Presidencial o Ministerio de la Presidencia y el Instituto de Acceso a la Información Pública. Instituciones con rango constitucional que tiene funciones en cuanto a la tutela de este derecho son el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y el Ministerio Público, en especial la Fiscalía Especial de Derechos Humanos.

Para hacer efectivo este derecho destacan: Presidencia de la República, Congreso Nacional de la República, Comisión Nacional de Telecomunicaciones, Instituto de Acceso a la Información Pública, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en Honduras y Ministerio Público,

³³² Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (1994). *Los Hechos Hablan por sí mismos: Informe Preliminar sobre los desaparecidos en Honduras 1980-1993*.

³³³ Comité por la Libre Expresión (C-Libre) (2003). *Informe Nacional sobre derecho a la información y la libertad de expresión*, Tegucigalpa, Honduras.

con énfasis en la Fiscalía Especial de Derechos Humanos.

Diagnóstico

El retorno a la democracia en Honduras hace tres décadas estuvo marcado por signos altibajos en materia de libertad de expresión y opinión, en particular a mediados de la década de los ochenta con la etapa de las desapariciones forzosas en donde desaparecieron más de un centenar de personas, según un informe oficial del Estado hondureño³³².

El ejercicio de la libertad de expresión y de opinión permitió, por un lado, contribuir en el registro de las denuncias de los desaparecidos pero, por otro, varios periodistas fueron obligados a tomar precauciones al trascender que sus nombres figuraban en listas de los cuerpos de seguridad del Estado como parte de la doctrina de seguridad nacional y los conflictos político ideológico la década de los ochenta, que marcó a la región centroamericana. Lamentablemente, de este tipo de violaciones específicas a la libertad de expresión y opinión no existen registros formales, sólo relatos orales.

En 2003, se presenta desde una instancia civil el primer Informe Nacional sobre Derecho a la Información y la Libertad de Expresión³³³, que consigna una serie de hechos violatorios a este derecho, entre ellos, el asesinato del primer periodista en el interior del país, Germán Rivas³³⁴, en la occidental ciudad de Santa Rosa de Copán. Desde esa fecha hasta ahora, el fenómeno de la violencia se mantiene en forma ascendente³³⁵.

³³⁴ El periodista Germán Rivas fue asesinado el 26 de noviembre de 2002, seis meses después de salir ileso de un atentado.

³³⁵ El relator para la libertad de Expresión de la OEA, Eduardo Bertoni, condenó el 29 de noviembre el crimen e instó a las autoridades hondureñas a investigar este hecho y sancionar a los responsables: "Si bien aún no existe una versión oficial sobre los motivos del hecho, según

De 2003 a septiembre de 2012, se reporta el asesinato de 33 periodistas y comunicadores sociales en Honduras, por causas aún no determinadas. Las regiones donde se produjeron estos hechos son Copán, Santa Bárbara, Lempira, en occidente; junto a Cortés, Colón, Yoro y Atlántida, en el norte; así como Francisco Morazán, en el centro, y Olancho al nororiente³³⁶.

El golpe de Estado de junio de 2009, detonó en sistemáticas violaciones a la libertad de expresión con cierre de medios, asesinatos e intimidaciones, entre otros. En el período que comprende de enero de 2010 hasta septiembre de 2012, tras contabilizarse un promedio de 26 muertes violentas de periodistas, según datos del CONADEH y el Observatorio de la Violencia de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). De las 33 muertes, sólo un caso ha sido sentenciado y en otro se detuvo a un supuesto responsable³³⁷.

Las falencias en las investigación criminal y la impunidad siguen siendo los principales obstáculos estructurales para el esclarecimiento de los casos de crímenes a periodistas y comunicadores sociales.

Ante las recomendaciones de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos (OEA) y otras instancias nacionales e internacionales vigilantes de este derecho, el Estado de Honduras se ha comprometido a cumplir sus obligaciones en el marco de la legislación internacional y nacional en materia de derechos humanos para revertir esta tendencia mediante el presente Plan Nacional de Acción

información recibida, el asesinato podría estar relacionado con investigaciones y denuncias sobre asuntos de interés público que Rivas difundía en su noticiario. La Relatoría fue informada de que la Fiscalía de Honduras ya inició la investigación del suceso y practicó las primeras diligencias procesales”, señala el comunicado. El relator recordó que “el asesinato de periodistas es la forma más brutal de coartar la libertad de expresión. “[...] El asesinato, secuestro, intimidación o amenaza a los comunicadores sociales tiene dos objetivos

en Derechos Humanos, que busca articular todas las iniciativas del Estado en esta materia.

Matriz sobre el derecho a la libertad de expresión

Resultados de impacto

1. Tendencia al fortalecimiento de la libertad de expresión y de opinión con la adecuación de la normativa interna a la legislación internacional para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho.
2. Disminución de las violaciones, asesinatos, amenazas, intimidaciones y criminalización contra la prensa, con la vigencia y ejecución de un programa de protección a periodistas.
3. Gestión pública con un enfoque creciente hacia el respeto y garantías del ejercicio de la libertad de expresión y de opinión en cuanto al número de instituciones que asumen su compromiso y crean condiciones favorables para el ejercicio, respeto y las garantías debidas al derecho a la libertad de expresión y de opinión.

Resultados estructurales

1. Reformas aprobadas y publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta*.
2. Aprobada la despenalización de los delitos contra el honor y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.
3. Aprobada y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, la Ley para la Protección de Defensores de—Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores y Operadores de la Justicia.

concretos: por un lado, busca eliminar a aquellos periodistas que realizan investigaciones sobre abusos e irregularidades a fin de que las mismas no puedan concluirse y, por otro, intenta ser una herramienta de intimidación dirigida contra todas aquellas personas que realizan tareas de investigación”.

³³⁶ Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en Honduras (septiembre 2013). *Informe Muertes Violentas de Periodistas*.

³³⁷ *Ibidem*.

4. Aprobado un Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.
5. Reforma aprobada y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.
6. Aprobada la Ley sobre Publicidad Oficial y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Resultados de proceso

1. Institucionalizada una política pública de respeto a la libertad de expresión y de opinión.
2. Generados mecanismos de evaluación de cumplimiento.
3. Número de actividades desarrolladas.
4. Cantidad de recursos públicos destinados anualmente.
5. Institucionalizada la Dirección General de Mecanismos de Protección y el Consejo Nacional de Protección para defensores de los derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad.
6. Política Pública y Plan Nacional de Derechos Humanos oficialmente con recursos y en ejecución gradual y creciente.
7. Identificado el mapa de la comunicación pública, privada y comunitaria en Honduras.
8. Creada e institucionalizada la Comisión de Protección a la Libertad de Expresión, decreto publicado en *La Gaceta* y con recursos para su funcionamiento.
9. Institucionalizado y conformado anualmente el Diálogo Nacional de la Comunicación y la Libertad de Expresión.
10. Identificados, consensuados y aprobados los instrumentos prioritarios en materia de libertad de expresión y de opinión: códigos y manuales, entre otros.
11. Aprobada, con recursos y en ejecución y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, la Ley de Radios Comunitarias.
12. Generados protocolos de manejo responsable en temas de violencia y promoción de cultura y valores.
13. Identificados y sancionados los responsables de los crímenes, judicializados los casos de asesinatos de periodistas.
14. Funcionando con recursos necesarios la Unidad Especial de Investigación de Muertes de Periodistas, defensores de los derechos humanos y otros sectores vulnerables.
15. Funcionando el sistema de reparación a víctimas de violaciones de la libertad de expresión y derechos humanos con recursos propios. Efectuadas las primeras indemnizaciones, una vez judicializados los casos con sentencia firme.
16. Publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* y en ejecución un decreto ejecutivo sobre mecanismos de alerta temprana para movilizar en el interior o en el exterior a periodistas o defensores humanitarios en situación inminente de riesgo.

Componentes y acciones

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
Componente: 1 - Recepción del derecho a la libertad de expresión en la legislación.				
1	Adecuación de la legislación interna a la normativa internacional en materia de libertad de expresión y de opinión (RI, Informe CVR, p. 419, Recomendación 1; Informe Relatoría especial para la Libertad de Expresión OEA, 2010).	2013-2013	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
2	Reforma de los artículos 117 (tipificando crímenes de odio como una de las circunstancias para ser reo de asesinato) y 321 (tipificando como discriminación la orientación sexual e identidad de género) del Código Penal	2014-2015	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
3	Reformar los artículos de la legislación nacional en cuanto a “buenas costumbres y contrarias a la moral” se refiere, para facilitar el reconocimiento de las personerías jurídicas de las asociaciones de la población con orientación sexual e identidad de género	2013-2021	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
4	Armonizar el marco regulatorio de la Ley Marco del Sector de Telecomunicación y el actuar de CONATEL para la distribución de frecuencias públicas, privadas y comunitarias (RI EPU, doc. 152, p. 85.b; Informe Relator ONU 2009; Informe CVR Informe Relatoría Libertad de Expresión OEA, 2010).	2014-2014	CONATEL	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Estado del Despacho Presidencial
5	Aprobar la Ley de Publicidad Oficial (RI Informe CVR, Recomendaciones 4 y 5, p. 420; Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2010; Informe de la Relatoría Especial sobre la protección y promoción del derecho a la libertad de Opinión de la ONU, 2009, doc. 150, p. 83).	2015-2015		Congreso Nacional de la República, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Tribunal Superior de Cuentas
6	Instituir mecanismos que garanticen la aplicación y efectividad de la norma constitucional dirigida a proteger el derecho fundamental de la libertad de expresión (RI Informe CVR, Recomendación 2 de ámbito de los medios de comunicación social, p. 420): Ley para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores y Operadores de la Justicia.	2015-2016	Congreso Nacional de la República	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Estado del Despacho Presidencial
7	Instituir mecanismos que garanticen la aplicación y efectividad de la norma constitucional dirigida	2013-2013	Secretaría de Justicia y	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	a proteger el derecho fundamental a la libertad de expresión; fortalecer los mecanismos que garanticen el respeto del derecho y que vigilen el cumplimiento de las normas legales en la materia, en el sistema de justicia, en la SJDH y en el CONADEH (RI Informe CVR, Recomendación 2 de ámbito de los medios de comunicación social, p. 420): Ley de Protección de Defensores de los Derechos Humanos y Periodistas.		Derechos Humanos	Estado del Despacho Presidencial, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
8	Evitar medidas destinadas a criminalizar la libertad de expresión, despenalización de los delitos contra el honor (RI, Informe Relator Especial ONU, 2009; EPU, Informe Relatoría Libertad de Expresión OEA-2010).	2013-2013	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Estado del Despacho Presidencial
Componente: 2 - Recepción del derecho a la libertad de expresión en las políticas públicas.				
1	Establecer espacios y acciones para el funcionamiento de los mecanismos de protección que disminuyan las amenazas y hostigamiento de que son objeto los defensores de los derechos humanos, los jueces y periodistas de conformidad con la Asamblea General de 1998 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (RI EPU, doc. 152, pp. 82.3; 152.82.91 y 92.94; Informe CIDH 2011, Título IV Honduras, doc. 161, p. 4).	2013-2013	Secretaría de Seguridad	Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, Fiscalía Especial de los Derechos Humanos, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, CONADEH
2	Conformar una Comisión de Protección a la Libertad de Expresión orientada a tomar medidas para proteger el derecho a la libertad de expresión como un bien social, que defienda la integridad del periodista y el comunicador rural y comunitario, en la cual participen los medios de comunicación en forma democrática y con enfoque multiétnico (RI, Informe del Relator Especial sobre todas las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, misión a Honduras, 2005, doc. 146,32j; PC Balance Libertad de Expresión 2011: Impunidad y represión, el rostro de 2011, C-LIBRE).	2014-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa - SEPLAN, La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños - SEDINAFROH
3	Emitir en el marco del Diálogo Nacional de la Comunicación y la Libertad de Expresión de manera consensuada códigos de ética de estilo y autorregulación en los medios de comunicación, con enfoque de derechos humanos (Informe Relator Libertad de Opinión ONU 2009, Informe	2015-2016	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Organizaciones Ciudadanas, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Universidad

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	Relator Especial de todas la Formas Contemporáneas de Racismo Discriminación Racial, Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia. Misión a Honduras 205)			Pedagógica Nacional Francisco Morazán UPNFM
4	En el marco del Diálogo Nacional de la Comunicación y la Libertad de Expresión, generar condiciones para promover los códigos de ética, de estilo y autorregulación en los medios de comunicación con enfoque en el respeto a los derechos humanos y la libertad de expresión y de opinión (RI Informe Relator Libertad de Opinión ONU 2009, doc. 150, p. 83; Informe del Relator Especial de todas las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Misión a Honduras, 2005, doc. 146, 32j).	2014-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Desarrollo Social, Organizaciones Ciudadanas
5	Generar y aprobar una propuesta consensuada sobre el tratamiento de la información en los temas de violencia y la promoción de valores y la cultura (RI Observaciones finales del Comité de Derechos del Niño, mayo de 2007, doc. 143,36; PC Informe General de las consultas regionales en el marco del proceso de diseño de la primera política pública y Plan Nacional de Acción en Justicia y Derechos Humanos, doc. 203, p. 6.1).	2014-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán - UNPFM, Secretaría de Desarrollo Social, Organizaciones Ciudadanas
Componente: 3 - Cultura de derechos humanos en las instituciones y servidores públicos.				
1	Establecer directrices claras para que los funcionarios y servidores públicos de los tres poderes del Estado y en todos los niveles autónomos, gobiernos locales y entes descentralizados y desconcentrados eliminen prácticas discriminatorias e inhibitorias del ejercicio de la libertad de expresión y de opinión por medio de charlas de sensibilización, foros, talleres, manuales e incluso premiación anual a la institución o gobierno local que tenga las mejores prácticas de respeto a este derecho (RI, Examen EPU, doc. 152, pp. 82, 97).	2013-2013	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, Corte Suprema de Justicia, Fiscalía Especial de los Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
Componente: 4 - Desarrollo de capacidades en el Estado.				

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
1	Fortalecer capacidades del CONADEH, la SJDH y organizaciones ciudadanas, para vigilar el cumplimiento de las normas legales en materia proteger un derecho fundamental de la libertad de expresión en el sistema de justicia, (RI Informe CVR, Recomendación 2 de ámbito de los medios de comunicación social, p. 420): Ley de Protección de Defensores de los Derechos Humanos y Periodistas.	2015-2022	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, Consejo Nacional Anticorrupción, Organizaciones Ciudadanas
2	Presentar un diagnóstico sobre la caracterización de los medios de comunicación en Honduras a nivel público, privado y comunitario (RI Informe del Relator Especial de la ONU, marzo de 2009, doc. 150, p. 86; Recomendación CVR, doc. 187, p. 77) (E). Formulación y validación.	2013-2013	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Organizaciones Ciudadanas
Componente: 6 - Promoción de cultura de derechos humanos en la sociedad.				
1	Establecer diferentes espacios y mecanismos que de manera permanente en todos los niveles del Estado, municipal o nacional, y en todas las esferas de poderes, para que reconozcan públicamente que los defensores de derechos humanos de la sociedad civil y la prensa cumplen una función de notorio interés en la consolidación y avance de las sociedades pluralistas e integradoras, como primer paso para la prevención de los riesgos que corren (A/HRC/13/22, párr. 114 a, Recomendaciones CVR-derechos Humanos, 185, p. 33; Informe sobre Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas, p. 3, PC).	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, Congreso Nacional de la República, Corte Suprema de Justicia, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
2	Desarrollar anualmente un Diálogo Nacional de la Comunicación y la Libertad de Expresión que permita generar el debate, analizar la situación del ejercicio de este derecho, sus avances y desafíos con participación de todos los sectores involucrados (RI Informe de la Relatoría Especial para Libertad de Expresión de la OEA, 2010).	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Organizaciones Ciudadanas
3	Generar condiciones para desarrollar anualmente un Diálogo Nacional de la Comunicación y la Libertad de Expresión que permita generar el debate, analizar la situación del ejercicio de este derecho, sus avances y desafíos con participación de todos los sectores involucrados (RI Informe de la Relatoría Especial para Libertad de Expresión de la OEA, 2010).	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Corte Suprema de Justicia, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Secretaría de Estado del Despacho Presidencial

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
Componente: 7 - Lucha contra impunidad por violaciones de derechos humanos y reparación integral.				
1	Realizar investigaciones en los crímenes contra los periodistas a cargo de una unidad especial de investigación (RI EPU, doc. 152, p. 82.76; Informe Relator Libertad de Opinión ONU, Misión a Honduras 2009, doc. 150, p. 82; Declaración del Gobierno de Honduras con el Grupo Cooperantes G-16, doc. 188, p. 11; Informe 2011, Título IV CIDH Honduras, doc. 161, p. 5; Informe 2010, cap. IV CIDH Honduras, doc. 160, p. 4; E) Balance Libertad de Expresión 2011, C-LIBRE, doc. 195, p. 8).	2013-2021	Ministerio Público	Secretaría de Seguridad, Congreso Nacional de la República
2	Realizar reparaciones a familiares de víctimas de violaciones a la libertad de expresión una vez concluidas las respectivas investigaciones y causas de asesinatos de periodistas (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA, 2010. Doc. 163).	2015-2018	Secretaría de la Presidencia	Secretaría de Finanzas, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
Componente: 9 - Acciones Urgentes.				
1	Realizar investigaciones en los crímenes contra los periodistas a cargo de una unidad especial de investigación (RI EPU, doc. 152, p. 82.76; Informe Relator Libertad de Opinión ONU, Misión a Honduras 2009, doc. 150, p. 82; Declaración del Gobierno de Honduras con el Grupo Cooperantes G-16, doc. 188, p. 11; Informe 2011, Título IV CIDH Honduras, doc. 161, p. 5; Informe 2010, cap. IV CIDH Honduras, doc. 160, p. 4; E) Balance Libertad de Expresión 2011, C-LIBRE, doc. 195, p. 8).	2013-2021	Ministerio Público	Secretaría de Seguridad, Congreso Nacional de la República
2	Establecer espacios y acciones para el funcionamiento de los mecanismos de protección que disminuyan las amenazas y hostigamiento de que son objeto los defensores de los derechos humanos, los jueces y periodistas de conformidad con la Asamblea General de 1998 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (RI EPU, doc. 152, pp. 82.3; 152.82.91 y 92.94; Informe CIDH 2011, Título IV Honduras, doc. 161, p. 4).	2013-2013	Secretaría de Seguridad	Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, Fiscalía Especial de los Derechos Humanos, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, CONADEH

DERECHOS POLÍTICOS O DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS

Marco Normativo

En el plano internacional los derechos políticos están reconocidos en los siguientes instrumentos:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 21)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. 20, 24, 32 y 34)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 25)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 23)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Art. 5)
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Art. 7 y 14)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Art. 42)
- Carta Democrática Interamericana (Art. 1-6)

A nivel nacional los derechos políticos están reconocidos en los siguientes instrumentos normativos:

- Construcción de la República.
- Ley de Servicio Civil

³³⁸ Por ejemplo, puede ser razonable exigir que, a fin de ser electo o nombrado para determinados cargos, se tenga más edad que para ejercer el derecho de voto o establecer que la incapacidad mental verificada puede ser motivo para negar a una persona el derecho a votar o a ocupar un cargo público (OG 25 CDH, 3). Por otro lado, los tratados internacionales sobre de derechos humanos de los no

Contenido de los derechos políticos

Los derechos políticos o de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, son los siguientes:

- Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos;
- Derecho a votar y ser electo; y,
- Derecho de acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

La restricción de los derechos políticos, a diferencia de los otros derechos civiles y políticos, que se garantizan a “*todas las personas dentro del territorio y sujetos a la jurisdicción del Estado*”, los derechos políticos se restringen a las personas dentro de un Estado que tienen la categoría de *ciudadanos (as)*. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art 25. OG 25 C). No obstante, el Comité de Derechos Humanos ha establecido que cualquier restricción que se imponga al ejercicio de los derechos políticos, deberá basarse en **criterios objetivos y razonables** (OG 25 CDH, párr. 3)³³⁸.

A continuación se precisa el contenido de cada uno de estos derechos:

Contenido del Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos

El Comité de Derechos Humanos ha planteado que la participación en la dirección de los asuntos públicos se refiere a la posibilidad real de obtener información y de participar en la

ciudadanos, como los niños y niñas y los trabajadores migrantes contienen lineamientos especiales sobre los derechos políticos de estos grupos (Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Convención de Derechos del Niño).

discusión de todo lo relativo al poder político. Es un concepto amplio que abarca todos los aspectos de la administración pública, incluido la formulación y aplicación de políticas públicas a nivel internacional, nacional, regional y local (OG 25 CDH, párr.5)

Las formas concretas en que se ejerce este derecho también incluyen un amplio espectro que va desde la participación en asambleas populares facultadas para adoptar decisiones sobre cuestiones locales, el acceso a información pública como condición necesaria para hacer efectivas las otras formas de participación, la fiscalización o monitoreo social de la gestión pública, el planteamiento de iniciativas ciudadanas, el ejercicio de influencias a través del debate público, la designación de representantes libremente electos, la incorporación directa como miembros de órganos legislativos y ejecutivos, la decisión sobre cuestiones de interés público mediante referendos, plebiscitos, consultas u otros procesos similares de participación, hasta la participación en la definición o modificación de la Constitución de la República como la norma básica de organización y funcionamiento del Estado. (Comité Derechos Humanos. Observación General 25, párr. 6 y 8. Sentencias Caso Castañeda Gutman - México, párr. 147 y voto concurrente del Juez Diego García Sayán Párr. 13, OG 25 CDH, 5, 8, 19). La Carta Democrática establece se debe “promover las diversas formas de participación para fortalecer la democracia” (Art. 6).

Para garantizar el pleno ejercicio del **derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos** se debe prestar especial atención a dos poblaciones en situación de riesgo: Los opositores políticos y los sectores en condiciones de exclusión social.

- **Derecho a la participación en la dirección de los asuntos públicos por parte de los opositores/as:** La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha planteado que “es de resaltar que las voces de oposición resultan

imprescindibles para una sociedad democrática, sin estas voces no es posible el logro de acuerdos que atiendan a las diferentes visiones que prevalecen en una sociedad. Por ello, la participación efectiva de personas, grupos, organizaciones y partidos políticos de oposición en una sociedad democrática debe ser garantizada por los Estados” (Caso Manuel Cepeda Vargas vs Colombia, párr. 173. Caso *Yatama Vs. Nicaragua*, párr. 20. Declaración para Proteger y Promover los Derechos Humanos, Art. 8.2)

- **Derecho a la participación en la dirección de los asuntos públicos por parte de sectores en situación de exclusión social.** “La participación en la dirección de los asuntos públicos ha de considerarse como algo que promueve una ciudadanía activa. En tal sentido debe potenciar la capacidad de acción de los ciudadanos/as, especialmente los más marginados, para articular sus expectativas en relación con el Estado como principal titular de deberes. Esto exige lo siguiente:
 - a) Presupuestar y aumentar las capacidades de organización de la sociedad civil.
 - b) Aumentar la transparencia, difundiendo las políticas y la información sobre los proyectos, en formatos accesibles y en idiomas minoritarios, cuando proceda.
 - c) Crear canales específicos de participación para los grupos más pobres y más marginados, prestando atención al contexto social y cultural. Esos canales deben integrarse en todo el proceso de programación en la gestión pública, no exclusivamente en la fase de formulación, en la que a menudo se detiene la participación.
 - d) Promover la educación cívica y el aumento de la concienciación sobre los derechos humanos como componentes transversales de la gestión pública.

- e) Apoyar las campañas en los medios de información y de comunicación.
- f) Promover y aumentar la capacidad de las redes de comunicadores sociales locales.
- g) Ampliar las alianzas con organizaciones de la sociedad civil y grupos de intereses compartidos, y fortalecer redes para articular sus expectativas respecto del Estado y otros titulares de deberes” (Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Preguntas Frecuentes sobre el Enfoque de Derechos Humanos en la Cooperación para el Desarrollo. 2006. Pág. 26)

Contenido del Derecho a votar y ser electo (a):

Este derecho está relacionado con el derecho anterior, ya que tanto el derecho al voto como el derecho a ser electo , constituyen una forma de participación en la dirección de los asuntos públicos, ya sea en calidad de votante o de candidato. No obstante, dada su importancia para el funcionamiento de un estado democrático, se le reconoce como un derecho aparte.

Derecho al Voto. Este derecho supone la garantía real que todas las y los portadores legítimos del derecho deben ser libres de votar a favor de cualquier candidato/a sin ningún tipo de coacción, violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación.

Derecho a ser electo (a). Este derecho supone la garantía real que todas las y los ciudadanos deben tener la oportunidad real de ejercer el derecho de postularse como candidatos candidatas, en condiciones de igualdad y que, si logran obtener la cantidad de votos necesarios, puedan ocupar los cargos públicos para los que han sido electos.

Contenido del Derecho a acceder en condiciones de igualdad a cargos públicos:

El ejercicio de este derecho requiere que los criterios y procedimientos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución de los servidores públicos sean razonables, objetivos y no discriminatorios. Los sistemas de contratación, ascensos y carrera administrativa en el aparato estatal basada en méritos y en igualdad de oportunidades deben estar libres de toda injerencia o presión política. Por ningún motivo las personas que accedan a cargos públicos podrán ser objeto de discriminación por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Por el contrario, deberán adoptarse medidas positivas para promover la igualdad de oportunidades en los casos apropiados a fin de que todos los ciudadanos/as tengan **igual acceso a los cargos públicos**. (OG 25 CDH 23)

Obligaciones del Estado

Obligaciones del Estado relativas a los derechos políticos en general

- La obligación general del Estado es adoptar las medidas legislativas y de otro tipo para garantizar que las y los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos políticos. El Estado debe establecer garantías judiciales que protejan los derechos políticos. Se prohíbe la suspensión de los derechos políticos. Toda actuación que signifique una violación de los derechos políticos, puede dar lugar a reclamaciones en virtud del Primer Protocolo Facultativo. (OG 25 CDH, Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 27, Sentencias Caso Castañeda Gutman - México, párr. 140, OG 25 CDH 2).
- Garantizar que la regulación y que la aplicación de los derechos políticos sean

acordes al principio de igualdad y no discriminación, considerando la situación de debilidad de ciertos sectores o grupos sociales (*Caso Yatama Vs. Nicaragua.*, párr. 201. *Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala*).³³⁹

- Garantizar a través de **medidas positivas** que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos (Sentencias Caso Castañeda Gutman - México párr. 145 y Caso Yatama párr. 195).
- Asegurarse que las **reglas para restringir los derechos políticos** se refieran excluidoramente a razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal. Las restricciones deben encontrarse explícita y claramente planteada en ley, no deben ser discriminatorias, deben basarse en criterios razonables, deben atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo. Cuando hay varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue (Sentencia CorIDH, Caso Yatama párr. 206)³⁴⁰.
- Asegurarse que si por vía judicial se afectan alguno de los derechos políticos, **las decisiones** que adopten los órganos internos **deben estar debidamente**

³³⁹ Cuando se viola el derecho a ser electo a un cargo público de un miembro/a de un sector en situación de vulnerabilidad también se viola el derecho de la comunidad del cual dicha persona es miembro ... en el desarrollo de la participación política representativa, los electos ejercen su función por mandato o designación y en representación de una colectividad. Esta dualidad recae tanto en el derecho del individuo que ejerce el mandato o designación como en el derecho de la colectividad a ser representada. En este sentido, la violación del primero repercute en la vulneración del otro derecho. (Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala, párr. 115).

³⁴⁰ La Corte ha desarrollado las condiciones que deben cumplirse al momento de regular o restringir los derechos y libertades consagrados en la Convención: 1) Legalidad

fundamentadas. La argumentación de un fallo y de ciertos actos administrativos deben permitir conocer cuáles fueron los hechos, motivos y normas en que se basó la autoridad para tomar su decisión, a fin de descartar cualquier indicio de arbitrariedad. Además, debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado³⁴¹. (Caso López Mendoza vs Venezuela, párr. 141).

- Garantizar que el ejercicio de los derechos políticos se realice sin **ningún tipo de coacción**, violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación (OG 25 CDH, 5, 8, 19).
- **En sus informes**, el Estado debe dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones para respetar, proteger y dar cumplimiento a los derechos políticos. Debe escribir las disposiciones jurídicas que definen la ciudadanía y por lo tanto el ámbito de restricciones para el ejercicio de los derechos políticos por parte de las y los **No Ciudadanos**. Se deberá indicar si grupos como los residentes permanentes, gozan de tales derechos en forma limitada (OG 25 CDH 3).

Obligaciones del Estado relativas al derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos:

- El reconocimiento en la Constitución u otras leyes de **los medios** por los cuales

de la medida restrictiva. 2) Finalidad de la medida restrictiva. 3) Necesidad en una sociedad democrática y 4) proporcionalidad de la medida restrictiva, 5) la existencia de una necesidad social imperiosa - interés público imperativo, 6) la exclusividad en la nominación y el medio idóneo menos restrictivo para regular el derecho a ser votado, 7) la proporcionalidad respecto del interés que se justifica y 8) La adecuación al logro del objetivo legítimo. Véase Sentencia Caso Yatama párr. 175 - 204

³⁴¹ Cfr. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 122; *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo")*, supra nota 237, párr. 78, y *Caso Chocrón*, supra nota 13, párr. 118.

cada ciudadano/a ejerce el derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos. (OG 25 CDH 5).

- El establecimiento en el ordenamiento jurídico nacional del marco de operación de los referendos. (OG 25 CDH 10).

Obligaciones del Estado relativas al derecho a votar:

- El establecimiento en el marco jurídico nacional del derecho a votar en elecciones.
- La organización de los **sistemas electorales** que sea posible el ejercicio del derecho a votar y ser electo votado. El sistema electoral debe hacer posible la celebración de **elecciones auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto** que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. (OG 25 CDH 10, 157, 158).
- **Realización periódica de las elecciones** con intervalos de tiempo que no sean demasiado largos y que garanticen que la autoridad del gobierno sigue basándose en la libre expresión de la voluntad del pueblo, (157, 158).
- El establecimiento de una **junta electoral independiente** que supervise el proceso electoral y garantice que se desarrolla en forma justa e imparcial y de conformidad con un marco jurídico compatible con la normativa internacional en derechos humanos.
- La **no restricción del derecho de voto** por motivos de discapacidad física ni la imposición de requisitos o restricciones relacionados con la capacidad para leer y escribir, el nivel de instrucción o la situación económica. La afiliación a un partido no debe ser condición ni impedimento para votar.
- Cuando se exige que los votantes se inscriban, su inscripción debe facilitarse, y no deberán ponerse obstáculos para efectuarla.
- Deberá prohibirse mediante disposiciones penales todo acto que interfiera en exceso

con la inscripción o el voto, y esas disposiciones deberán **aplicarse estrictamente**. (OG 25 CDH 11).

- **Los motivos para privar el derecho a votar deben ser objetivos y razonables**. Si el motivo para suspender el derecho a votar es la condena por un delito, el período de tal suspensión debe guardar la debida proporción con el delito y la condena. A las personas a quienes se prive de libertad pero que no hayan sido condenadas no se les debe impedir que ejerzan su derecho a votar. (OG 25 CDH 14).
- La adopción de **medidas positivas para superar toda dificultad concreta**, como el analfabetismo, las barreras lingüísticas, la pobreza o los obstáculos a la libertad de circulación, que impidan a las personas con derecho de voto ejercer sus derechos en forma efectiva. Se deberá disponer de información y material acerca de la votación en los idiomas de las distintas minorías. Deben adoptarse métodos concretos, como fotografías y símbolos, para que los electores analfabetos puedan votar contando con suficiente información. (OG 25 CDH 12).
- Prestación de **asistencia independiente**, libre de cualquier coacción, presión o manipulación a los discapacitados, ciegos o analfabetos.
- La aplicación del principio de **un voto por persona**, asegurando que el voto de un elector debe tener igual valor que el de otra. La delimitación de los distritos electorales y el método de asignación de votos no deben desvirtuar la distribución de los votantes, ni comportar discriminación alguna contra ningún grupo, ni debe excluir o restringir en forma irrazonable el derecho de los ciudadanos/as a elegir libremente a sus representantes.

- Adopción de medidas explícitas para garantizar el **carácter secreto del voto** durante las elecciones, incluida la votación cuando se está ausente de la residencia habitual. Se debe proteger a los votantes contra toda forma de coacción para revelar cómo van a votar o cómo han votado, y contra toda injerencia ilícita en el proceso electoral.
- La garantía de la seguridad de las urnas
- La garantía del **escrutinio de los votos en presencia de los candidatos** o de sus agentes, así como un proceso de **recuento independiente** y con posibilidad de **revisión judicial** o de otro proceso equivalente a fin de que los electores/as tengan confianza en el proceso de votación y el recuento de los votos.
- La garantía que **los resultados de las elecciones serán respetados**.
- La protección plena de **la libertad de expresión, de reunión y de asociación** como condiciones esenciales para el ejercicio efectivo del derecho al voto. El ejercicio efectivo del derecho al voto supone una comunidad bien informada, por lo que es preciso hacer campañas de educación de los votantes.
- La **información plena** a las y los electores acerca **de todas las garantías anteriores**. (OG 25 CDH 10, 11, 19, 20, 21).
- Emitir informes sobre sus actuaciones para respetar, proteger y dar cumplimiento al derecho a la participación en los asuntos públicos.

Contenido del informe del Estado acerca del derecho a votar

En sus informes, el Estado debe dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones para respetar, proteger y dar cumplimiento al derecho a votar. Los informes deberán:

Describir las normas que rigen el **derecho de voto** y la aplicación de esas normas en el período abarcado por los informes. Deben describirse asimismo los factores que impiden a los ciudadanos/as ejercer su derecho de voto y las medidas positivas que se han adoptado para superar tales factores, incluidos los obstáculos relacionados con el analfabetismo, barreras lingüísticas, pobreza, obstáculos a la libertad de circulación. Debe indicar de qué forma la legislación garantiza el secreto, la seguridad y la validez del proceso electoral. Deberá explicarse la aplicación práctica de estas garantías en el período abarcado por el informe de que se trate. (OG 25 CDH 12 13).

Indicar y explicar las disposiciones legislativas, en virtud de las que se puede privar del derecho de voto a los ciudadanos/as. (OG 25 CDH 14).

Indicar las medidas que han adoptado para garantizar elecciones auténticas, libres y periódicas, y la forma en que su sistema electoral garantiza y da efecto a la libre expresión de la voluntad de los electores. Se debe describir el sistema electoral y explicar cómo las distintas opiniones políticas de la comunidad están representadas en los órganos electos. (OG 25 CDH 22).

Obligaciones del Estado relativas al derecho ser electo:

- La **no imposición de requisitos irrazonables o de carácter discriminatorio** para presentarse como candidato (a), como el nivel de instrucción, el lugar de residencia, la descendencia o afiliación política. Nadie debe ser objeto de discriminación ni sufrir desventajas de ningún tipo a causa de su candidatura.
- **Las condiciones** relacionadas como la fecha, el pago de derechos o la realización de un depósito para la presentación de candidaturas **deberán ser razonables y no tener carácter discriminatorio**.

- Toda exigencia que los candidatos cuenten con un mínimo de partidarios para presentar su candidatura también deberá ser razonable y no constituir un obstáculo a dicha candidatura.
- No deberá ponerse como requisito para ser candidato (a) el hecho de ser miembro de un partido. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que *“no se desconoce la importancia que revisten los partidos políticos como formas de asociación esenciales para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia, pero se reconoce que hay otras formas a través de las cuales se impulsan candidaturas para cargos de elección popular con miras a la*

realización de fines comunes, cuando ello es pertinente e incluso necesario para favorecer o asegurar la participación política de grupos específicos de la sociedad...La participación en los asuntos públicos de organizaciones diversas de los partidos [...], es esencial para garantizar la expresión política legítima y necesaria,

cuando se trate de grupos de ciudadanos que de otra forma podrían quedar excluidos de esa participación. (Sentencias Caso Castañeda Gutman - México, párr. 168 Caso Yatama, párr. 215, 217).

- No deberán usarse las opiniones políticas como motivo para privar a una persona del derecho a presentarse como candidato/a.
- Si hay motivos razonables para considerar que ciertos cargos electivos son incompatibles con determinados puestos (por ejemplo, los de la judicatura, los militares de alta graduación y los funcionarios públicos), las medidas que se adopten no deberán limitar indebidamente los derechos amparados al voto y ser electos.
- Las razones para la destitución de las y los titulares de cargos electivos deberán preverse en disposiciones legales basadas en criterios objetivos y razonables y que comporten procedimientos justos y equitativos. (OG 25 CDH, 16, 17).
- La vigilancia para que, en su organización interna, los partidos políticos respeten las disposiciones anteriores con la finalidad los ciudadanos/as puedan ejercer los derechos a la participación. (OG 25 CDH 26).
- Emitir informes sobre sus actuaciones para respetar, proteger y dar cumplimiento al derecho a ser electo.

Contenido del informe del Estado acerca del derecho a ser electo

En sus informes, el Estado debe dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones para respetar, proteger y dar cumplimiento al derecho ser electo. Los informe deberán:

- a) Describir las disposiciones jurídicas que norman el **derecho a ser electo** para cargos públicos y las limitaciones aplicables a determinados cargos. También deben explicar las disposiciones legislativas en virtud de las cuales se puede privar a un grupo o categoría de personas de la posibilidad de desempeñar cargos electivos, (OG 25 CDH 15)
- b) Indicar si hay restricciones que impiden que personas que ocupan puestos en la administración pública (inclusive en la policía o las fuerzas armadas) puedan ser elegidas para determinados cargos públicos.
- c) Describir los motivos y los procedimientos legales para destituir a personas que ocupan cargos electivos.

Obligaciones del Estado relativas al derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad:

En sus informes, el Estado debe dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones para respetar, proteger y dar cumplimiento al derecho de acceso en condiciones de igualdad a la función pública. Debe Describir los procesos de nombramiento, ascenso, suspensión y destitución o separación de cargos en la administración pública y los mecanismos judiciales u otros mecanismos para su revisión. En los informes también debe indicarse cómo se cumple el requisito de acceso

en igualdad de condiciones, y si se han adoptado medidas positivas para promover la igualdad de oportunidades y, en tal caso, en qué medida.

Vinculación de los derechos políticos con la democracia, la rendición de cuentas y la complementariedad de derechos

Como se deriva de lo planeado anteriormente, los derechos políticos llevan implícito las nociones de democracia, rendición de cuentas y complementariedad de derechos

- **Democracia.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los

derechos humanos, la sociedad democrática y el Estado de Derecho constituyen una tríada en la que cada componente se define, completa y adquiere sentido en función de los otros componentes. (Sentencia Caso Castañeda Gutman - México, párr. 143 y Sentencia Caso Yatama, Párr. 191, 192).

Hablando específicamente a los derechos políticos, la Carta Democrática Interamericana plantea que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su desarrollo es una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia, por lo que promover diversas formas de participación fortalece la democracia. (Carta Democrática Interamericana, Art. 6).

En los mismos términos la CorIDH ha plantado que el ejercicio de los derechos políticos propicia el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político (Sentencia Caso Castañeda Gutman - México, párr. 143 y Sentencia Caso Yatama, Párr. 191, 192)

La Carta Democrática Interamericana ha definido las características que debe tener la participación como derecho político a fin de contribuir de manera efectiva con la triada derechos humanos, Democracia, i. Estado de Derecho, cuando ha señalado en su artículo 2 que la democracia se profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía (Carta Democrática Interamericana, artículo 2).

Otro instrumento que ha aportado sobre las características que debe tener la participación es la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo cuando ha planteado que la misma debe ser activa, libre y significativa. La Carta Democrática también ha recordado el doble carácter de los derechos políticos como derechos y como deberes: La

participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su desarrollo es un derecho y una responsabilidad. (Carta Democrática Interamericana, Art. 6)

Finalmente, la Carta Democrática ha planteado los 5 componentes de la democracia, todos ellos en estrecha relación con los derechos políticos:

- La transparencia de las actividades gubernamentales;
- Probidad;
- Responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública;
- Respeto por los derechos sociales; y,
- Libertad de expresión y de prensa

Estos 5 componentes deben entenderse como un conjunto de deberes de los Estados, en tanto que no son otra cosa que la contrapartida de derechos de los ciudadanos (Sentencia de la CorIDH, Caso Yatama, voto concurrente el Juez Diego García Sayán, párr. 3).

- **Rendición de cuentas.** Parte del principio que, una vez en sus cargos, los servidores públicos electos ejercen solamente las facultades que les atribuyen la Constitución y las leyes y son responsables por sus actuaciones ante los ciudadanos/as que los han electo y ante las leyes. (OG 25 CDH 7).

Los derechos políticos tienen implícito este componente de rendición de cuentas por parte de las y los servidores públicos, electos o nombrados. Lo anterior plantea un doble reto:

- 1.1. Instalar mecanismos de rendición de cuentas accesibles, transparentes y efectivos en los niveles central y local.
- 1.2. Desarrollar capacidades en los titulares de los derechos para ejercer su derecho a la participación en los asuntos públicos, conocer y

reivindicar el resto de derechos y demandar la rendición de cuentas. *“Para que la rendición de cuentas sea eficaz, ha de ser demandada...Esto exige analizar las capacidades que deben tener los titulares de los derechos, especialmente los más pobres, para reivindicar sus derechos”*. (Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Preguntas Frecuentes sobre el Enfoque de Derechos Humanos en la Cooperación para el Desarrollo. 2006. Pág. 24

- **La complementariedad de los derechos políticos con otros derechos** consustanciales de la triada derechos humanos, democracia y el Estado de Derecho: Libertad de expresión, reunión, asociación y acceso a la información pública. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido además que estos derechos, en conjunto, hacen posible el **juego democrático**³⁴².

El Comité de Derechos Humanos ha establecido que para el pleno ejercicio de los derechos políticos es **indispensable** la libre comunicación de ideas acerca de las cuestiones públicas y políticas entre los ciudadanos/as, los candidatos/as y los representantes electos/as. Lo anterior, supone la existencia de una prensa y otros medios de comunicación libres y capaces de comentar cuestiones públicas sin censura ni limitaciones, así como de informar a la opinión pública. (OG 25 CDH 25).

En consecuencia, el pleno ejercicio de los derechos políticos **requiere** del disfrute de la libertad de participar en actividades políticas individualmente o a través de partidos políticos y otras organizaciones, el derecho a fundar organizaciones y asociaciones

interesadas en cuestiones políticas y públicas y a adherirse a ellas, la libertad de debatir los asuntos públicos, de realizar manifestaciones y reuniones pacíficas, de criticar o de oponerse al gobierno, de publicar material político, de hacer campaña electoral y de hacer propaganda política. (OG 25 CDH 25, 26).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha planteado que, vistos en esta forma complementariedad, los derechos políticos, además de ser un fin en sí mismos, son a la vez, un medio fundamental que tienen las sociedades democráticas para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Sentencia Caso Castañeda Gutman - México, párr. 143 y Sentencia Caso Yatama, Párr. 191, 192).

Finalmente, todos estos derechos tienen como telón de fondo el derecho a la libre determinación de los pueblos que otorga a los mismos el derecho a decidir libremente la forma del gobierno que tendrá la responsabilidad de hacer efectivos todos estos derechos. Tanto en el sistema internacional como el sistema interamericano de derechos humanos se limitan a establecer determinados **estándares** dentro de los cuales los Estados pueden y deben regular los derechos políticos de acuerdo a sus necesidades históricas, políticas, sociales y culturales. (OG 25 CDH Sentencias Caso Castañeda Gutman - México, párr. 149 162, 166).

Diagnóstico

Derecho al voto

- a. **Establecimiento en el marco jurídico nacional del derecho a votar en elecciones:**

“El sistema electoral, como elemento del sistema político, es un factor importante en el

³⁴² Comité Derechos Humanos. Observación General 25, No7. Sentencia Caso Castañeda Gutman - México No. 140 y 143

proceso de consolidación institucional en la relación entre Estado y sociedad. Su efecto directo consiste en dar forma concreta a las preferencias políticas de la población expresadas en las elecciones, influyendo en la forma en cómo se adjudica los cargos de representación”³⁴³

En el país, en las últimas décadas se han realizado diversas reformas electorales con las cuales se ha mejorado el marco jurídico nacional que garantice el derecho a votar, los avances más sustantivos de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de 1977; fue una ley que permitió organizar la elección de los diputados a la Asamblea Nacional Constituyente de abril de 1980 los avances más sustantivos logrados fueron:

- Celebración de elecciones internas en los partidos políticos;
- Establecimiento del principio de representación proporcional en las elecciones internas en los partidos políticos; y, Reconocimiento a las candidaturas independientes.

La Ley Electoral de 1981: Como avances importantes de esta ley citarse el tema de la deuda política, mecanismo que financia con fondos público las campañas de los partidos políticos, en base a los votos obtenidos. En el año de 1982 se creó el Registro Nacional de las Personas cuya función desde su creación fue la elaboración del Censo Nacional Electoral.

En 1986, se reforman diversos artículos de la Ley de 1981, los cambios se orientan a:

Define los vínculos del RNP al TSE y además su función en relación al Censo Nacional Electoral; trámites y requisitos relacionados con partidas de nacimiento, cartas de naturalización, etc.

Requisitos para ejercer el sufragio; la definición del principio de representación proporcional

en, la elección de autoridades de organismos de Gobierno del partido o cuando se escojan candidatos a cargo de elección popular, participen distintos movimientos, corrientes o tendencias internas; la potestad para que los partidos puedan introducir los cambios que sean necesarios en sus estatutos; requisitos y documentación para la inscripción de los partidos; requisitos para la postulación de candidaturas independientes; tiempo para hacer propaganda.

En 1989, se vuelve a reformar la Ley de 1981, en este momento los cambios son:

Contenidos de las franquicias postal, telefónica; periodo de inscripción de candidatos; días para celebrar, reuniones o concentraciones de las organizaciones; cantidad de electores y condiciones para instalar las mesas electorales; preparación de listas electorales por el Registro Nacional de las Personas, en él se establecen las ubicaciones en las mesas electorales.

El voto separado en papeleta única, la colocación de la foto del candidato a la presidencia, y el nombre del alcalde; la ubicación en de líneas verticales en cada partido político o candidatura independiente, se hicieron en los cambios a la Ley en 1992 y al siguiente año se emitió un decreto, que permitió, la inscripción del partido Unificación Democrática, así como la definición de separar el voto en boletas distintas para las elecciones de 1997.

En el periodo 94-98, se logró aprobar sobre la base de consenso con sociedad civil del voto domiciliario y de boletas separadas de elección de presidentes y designados, congreso, parlamento centroamericano, corporaciones municipales.

En el año 2004, se crea una nueva Ley Electoral, que fue producto de la concertación entre los diversos partidos existentes y además de la

³⁴³ Calix. A. 2001. *Caracterización y análisis del sistema electoral en Honduras*. FIDE y PNUD. Tegucigalpa. 2001

participación de la sociedad civil a través del Movimiento Cívico por la Democracia.

Las tareas pendientes:

1. Promover la modernización y democratización de todos los partidos políticos en Honduras;
2. Desarrollar procesos de auditoría y rendición de cuentas de los fondos privados y públicos de los ingresos de los partidos políticos; y,
3. Se propone, además, la separación de las elecciones para escoger Presidente de la República y alcaldes municipales.

b. La protección plena de la libertad de expresión, de reunión y de asociación como condiciones esenciales para el ejercicio efectivo del derecho al voto.

Los artículos 5, 6 y 7 garantizan la participación de los ciudadanos en los procesos electorales como votantes o como candidatos y el Artículo 139: trabajo político permanente, son garantía de este precepto.

c. Realización periódica de las elecciones.

El país ha tenido siete periodos electorales ininterrumpidos, con una interrupción en el periodo de gobierno 2006-2010.

d. El establecimiento de una junta electoral independiente que supervise el proceso electoral.

La Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y sus reformas del 2004, otorga al Tribunal Supremo Electoral, la facultad de organizar, dirigir, administrar y vigilar los procesos electorales y consultas populares (**artículo 15**); no obstante, los últimos procesos electorales han contado con la visita de observadores internacionales que ayudan a garantizar que el proceso sea transparente.

e. La no restricción del derecho de voto por motivos de discapacidad física ni la imposición de requisitos o restricciones relacionados con la capacidad para leer y escribir, el nivel de instrucción o la situación económica.

En el capítulo II: Se desarrolla la igualdad de oportunidades políticas y en los artículos 103 y 104 plantea, acciones orientadas a garantizar, la incorporación y participación sin discriminación por razones de género, raza, credo.

No obstante, las principales barreras a las que se enfrentan son:

- Inaccesibilidad de la información electoral;
- Barreras arquitectónicas en escuelas/colegios; y
- Garantías del secreto del voto que afecta especialmente a los no videntes.

f. Prestación de asistencia independiente, libre de cualquier coacción, presión o manipulación a los discapacitados, ciegos o analfabetos.

Una acción importante en esta dirección fue la firma del convenio (julio del 2009) entre el Tribunal Supremo Electoral y FENOPDIH, FENAPAPENESH y CIARH, para desarrollar un plan piloto de actividades que facilite el ejercicio del voto de las personas con discapacidad.

g. Garantía del escrutinio de los votos en presencia de los candidatos o de sus agentes, así como un proceso de recuento independiente y con posibilidad de revisión judicial.

En la Ley vigente (2004) El artículo 173. ESCRUTINIO DE LA MESA: le asigna a todos los representantes de los partidos políticos los mecanismos y procedimientos que se seguirán para escrutar las urnas de las mesas electorales.

h. La garantía que los resultados de las elecciones serán respetados.

En capítulos VI y VII: Se regula la declaratoria de elecciones y la nulidad de elecciones y sus efectos, con los cuales se garantiza el respeto a los resultados de las elecciones.

Derecho a ser electo

- a. **La no imposición de requisitos irrazonables o de carácter discriminatorio para presentarse como candidato/a, como el nivel de instrucción, el lugar de residencia, la descendencia o afiliación política.**

En la Ley vigente y en el capítulo I se desarrollan los requisitos para postularse a cargos de elección popular, para garantizar el derecho a la participación.

- b. **Toda exigencia que las y los candidatos cuenten con un mínimo de partidarios para presentar su candidatura también deberá ser razonable y no constituir un obstáculo a dicha candidatura.**

En la Ley vigente, en el Título VII, Capítulo II relativo a las candidaturas independientes se establecen los requisitos para presentar las mismas, una de los criterios criticados es el que se refiere a la cantidad de firmas que son necesarias.

- c. **Las razones para la destitución de las y los titulares de cargos electivos deberán preverse en disposiciones legales basadas en criterios objetivos y razonables y que comporten procedimientos justos y equitativos.**

En el Capítulo III relativo a las Disposiciones Generales se establecen las actuaciones para declarar la inhabilitación de las y los candidatos.

Matriz sobre derechos políticos o de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos

Resultado de impacto

El Pleno goce de los derechos políticos por parte de las y los ciudadanos se alcanzará mediante:

- La instalación de mecanismos formales, abiertos, inclusivos, transparentes y articulados entre sí de participación ciudadana en los asuntos públicos a nivel local, regional y central (Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos)
- La incorporación de las demandas de las y los ciudadanos en los programas ofertados por los partidos políticos y en su momento por los planes gobiernos electos. (Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos)
- El cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del Estado de Honduras para respetar, proteger y hacer efectivo el derecho al voto y a ser electo en los tres procesos electorales a realizarse durante la vigencia del presente Plan: 2013, 2017, 2021. (Derecho a votar y ser electo)
- Los procesos de democratización interna, transparencia y rendición de cuenta de los partidos políticos (Derecho a votar y ser electo)
- El establecimiento carrera administrativa con base amerito (Derecho de acceso en condiciones de igualdad a la función pública)
- La generación una cultura política en las y los ciudadanos para el ejercicio del voto de manera consiente y razonada.
- Desarrollo de capacidades en las y los titulares de derechos para ejercer informada mente sus derechos a la participación en la gestión pública

Indicadores de impacto

Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos

1. Porcentaje de instituciones públicas con mecanismos formales de participación ciudadana en funcionamiento
2. Porcentaje de instituciones públicas que presentan sus Planes Operativos Naturales, presupuestos y liquidaciones operativos y presupuestarias trimestrales y anuales en un lenguaje técnico comprensible
3. Número de auditorías sociales a la gestión pública a nivel local y nacional
4. Porcentaje de recomendaciones de auditoría sociales que son tomadas en cuenta por la instituciones públicas

Derecho a votar y ser electo

1. Porcentaje de ciudadanos y ciudadanas que participan en elecciones versus los que no participan por sexo, población urbana rural y origen etno y edad.
2. Número de observatorios electorales ciudadanos.
3. Número de organizaciones y personas que participan de los observatorios electorales por sexo, edad y origen étnico
4. Porcentaje de recomendaciones que son tomadas en cuenta en cada proceso electoral, provenientes de procesos de observatorios electorales ciudadanos y de observadores internacionales.
5. Porcentaje de obligaciones del Estado que tienen cumplimiento en cada proceso electoral.

Derecho de acceso en condiciones de igualdad a la función pública:

1. Número de servidores públicos del Poder Ejecutivo sujetos a un régimen de

contratación y ascenso por méritos, diferenciado por sexo, situación de discapacidad y origen étnico.

2. Número de funcionarios técnicos que se mantienen y que cambian en cada proceso de gobierno

Indicadores estructurales

1. Tratados o Convenios Internacionales relativos al derecho a los derechos políticos ratificados por el Estado de Honduras.
2. Realizadas las reformas a la Ley Electoral contempladas en las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

Indicadores de proceso

1. Porcentaje de actividades del PNADH sobre derechos políticos que son incorporadas a los POA de las instituciones públicas con competencias para su implementación.
2. Número de actividades del PNADH sobre derechos políticos que son ejecutadas al final del año
3. Número de acciones que son incorporadas al PNDH como resultado de recomendaciones de Órganos de Tratado u otros procedimientos especiales del Sistema de Derechos Humanos de Naciones Unidas, del Sistema interamericano o de demandas ciudadanas.

Componentes y acciones

No.	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
Componente: 1 - Recepción del derecho en la legislación.				
1.	Asegurarse que la reforma constitucional regule el tratamiento que se le dará al plebiscito y referéndum y las materias o asuntos en los cuales su realización tendrá carácter obligatorio (Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción 22 marzo 2013. Informe Final Honduras, Marzo de 2013)	2013, 2014	Congreso Nacional de la República	Secretaría de la Presidencia
2.	Elaborar un Reglamento de sanciones dirigidas a las violaciones del Código de Conducta del Servidor Público con el fin de lograr un mayor compromiso y manejo ético para la debida administración de los recursos públicos y su correspondiente beneficio para la Ciudadanía en calidad de portadora de derechos (Plan de Gobierno Abierto. 2012)		Tribunal Superior de Cuentas	Secretaría de la Presidencia, Consejo Nacional Anticorrupción- CNA, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos-SJDH
3.	<p>Completar la tramitación del Proyecto de Ley Especial de Audiencias Públicas para la selección y nombramiento de altos funcionarios del Estado, que son cargos de elección directa del Congreso Nacional y de relevancia especial para la efectividad de los Derechos Humanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, • Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, • Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, • Director y Subdirector del Registro Nacional de las Personas, • Fiscal General y Fiscal Adjunto del Ministerio Público, • Procurador y Subprocurador General de la República, • Procurador y Subprocurador del ambiente, • Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, superintendente de concesiones, • Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública <p>(Comisión de la Verdad y Reconciliación. Pág. 406, 407)</p>	2013, 2014	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

No.	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
4.	Reglamentar el Convenio 169 de la OIT para asegurar el cumplimiento de los procedimientos de consulta a los pueblos indígenas y tribales respecto al uso y explotación de los recursos naturales en sus territorios. (Informe Comisión de la Verdad y Reconciliación. Pago 407)	2015	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños - SEDINAFROH
5.	Revisar y reformar la Ley Orgánica de la Policía, respecto al funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN) para garantizar una participación ciudadana autónoma y efectiva en el diseño y evaluación de políticas de seguridad. (Informe Comisión de la Verdad y Reconciliación. Pág. 406)	2014	Congreso Nacional de la República	CONASIN
Componente: 2 - Recepción del derecho en las políticas públicas.				
1.	Garantizar que los mecanismos de plebiscito y referéndum, introducidos en la reforma constitucional puedan ser puestos a disposición de la ciudadanía para su utilización (Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción 22 marzo 2013. Informe Final Honduras, Marzo de 2013)	2014-2022	Secretaría de la Presidencia	Congreso Nacional de la República
2.	Realizar un inventario de todos los mecanismos formales de participación ciudadana en los asuntos públicos en las diferentes instituciones públicas, a nivel central, regional y local identificar las que están funcionando, las que no y las lecciones aprendidas por parte de los diferentes actores involucrados en las mismas.	2014-2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos - SJDH	Secretaría de la Presidencia
3.	Definir canales y estrategias para articular procesos formales de participación ciudadana en la gestión pública a fin de evitar duplicidades y potenciar la acción coordinada entre ellos.	2015-2022	Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa - SEPLAN	Secretaría de la Presidencia Comité Interinstitucional PNADH
4.	Poner en funcionamiento los mecanismos de participación ciudadana formalmente establecidos pero que no están en funcionamiento.	2015-2022	Varias	

No.	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
5.	Instalar un proceso de presupuesto participativo a nivel local y central articulado a los procesos de planificación estratégica, territorial y operativa. Establecer en el marco de dicho proceso, mecanismos específicos de participación para los grupos más pobres y en situación de exclusión.	2015-2022	Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa - SEPLAN	Todas las instituciones publicas
6.	Hacer una recopilación puntual de buenas prácticas y lecciones aprendidas en la experiencia internacional sobre el sistema independiente de queja ciudadana que ofrezca respuestas ágiles a la población sobre ciertos aspectos del funcionamiento de la gestión pública.	2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos - SJDH	Secretaría de la Presidencia
7.	Realizar experiencias piloto de sistema independiente de queja ciudadana en instituciones y sectores públicos claves.	2015-2017		
8.	Aprobar e implementar la Política Integral Anticorrupción de Honduras con la participación de los sectores sociales, económicos y políticos del país.	2015	Secretaría de la Presidencia	Consejo Nacional Anticorrupción - CNA, Consejo de Ministros
9.	Realizar una evaluación independiente y con participación de sociedad civil de: 1) Plan de Transparencia y Lucha contra la Corrupción 2011 - 2013 2) y del 2) Plan de Mejora de la Gestión, Transparencia y Escrutinio de las Finanzas Públicas y hacer reformulación de los mismos en base a los hallazgos y buenas practicas identificadas en la evaluación	2014 - 2015	Secretaría de la Presidencia	Secretaria Finanzas, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos - SJDH, Secretaria del Interior y Población, Consejo nacional Anticorrupción
10.	Implementar de manera participativa del Plan de Transparencia y Lucha contra la Corrupción 2011 - 2013 el Plan de Mejora de la Gestión, Transparencia y Escrutinio de las Finanzas Públicas y el Plan de Gobierno abierto	2016 - 2022	Todas las instituciones del Poder Ejecutivo	
Componente: 3 - Cultura de derechos humanos en las instituciones y servidores públicos.				
1.	Definir estrategias y canales específicos para que las instituciones y servidores públicos permitan, faciliten o asistan a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de su actuación pública (Mecanismo de	2014-2022	Todas las instituciones publicas	

No.	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción 22 marzo 2013. Informe Final Honduras, Marzo de 2013. No. 388)			
Componente: 5 - Desarrollo de capacidades en los titulares de derechos para conocer y demandar sus derechos.				
1.	Desarrollar una estrategia para empoderar a la ciudadanía sobre la información relativa a presupuestos públicos a fin de facilitar su aporte a los procesos de toma de decisiones (Plan de Gobierno Abierto. 2012)	2015-2016	Secretaría de Finanzas - SEFIN	Secretaría de la Presidencia, SEPLAN, Consejo Nacional Anticorrupción - CNA, Consejo Consultivo Ciudadano, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos - SJDH
2.	Aplicar anualmente el Índice de Presupuesto Abierto en base a la metodología del International Budget Partnership (IBP),	2014 - 2022	Consejo Consultivo Ciudadano	SEFIN, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos - SJDH
3.	Desarrollar procesos de capacitación de las instancias de participación en los asuntos públicos sobre el enfoque de derechos humanos en la gestión pública y su papel como portadores de derechos.	2014 - 2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos - SJDH	Todas las instituciones públicas
4.	Poner en funcionamiento programas para facilitar las herramientas a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales para la utilización adecuada de mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública. En el marco de este Programa, realizar una amplia difusión de las herramientas en el Centro Virtual de Conocimiento sobre el Derecho a los derechos humanos (Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción 22 marzo 2013. Informe Final Honduras, Marzo de 2013)	2014-2022	Secretaría de Estado del Despacho Presidencial - SDP	TSC, Consejo Nacional Anticorrupción - Consejo Nacional Anticorrupción - CNA, Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP, SJDH
5.	Promover la discusión interna de sociedad civil sobre el desarrollo de sus capacidades para una participación independiente, permanente, ética, responsable, activa, libre y significativa de la ciudadanía en la gestión pública.	2015 - 2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos - SJDH	Secretaría del Interior y Población, Consejo Nacional Anticorrupción - CNA, Consejo Consultivo Ciudadano
6.	Realizar investigación científica sobre las condiciones que se deben estimular en el	2014-2016	Universidad Nacional	Secretaría del Interior y Población, Consejo Nacional

No.	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	Estado y la ciudadanía para una participación independiente, permanente, ética, responsable, activa, libre y significativa de la ciudadanía en la gestión pública.		Autónoma de Honduras - UNAH	Anticorrupción - CNA, Consejo Consultivo Ciudadano
7.	Instalar y fortalecer un Consejo Consultivo Ciudadano independiente que dé seguimiento independiente a la ejecución del Plan Nacional en Derechos Humanos y realice propuestas permanentes para su perfeccionamiento	2014-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos - SJDH	
8.	Reactivar y fortalecer el funcionamiento del Consejo Ciudadano del Ministerio Público para garantizar una participación ciudadana autónoma y efectiva en el diseño y evaluación de las políticas del Ministerio Público. (Informe Comisión de la Verdad y Reconciliación. pág. 406)	2014-2015	Ministerio Público	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos - SJDH
Componente: 6 - Promoción de cultura de derechos humanos en la sociedad.				
1.	Diseñar un programa para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión (Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción 22 marzo 2013. Informe Final Honduras, Marzo de 2013	2015	Tribunal Superior de Cuentas - TSC	SDP, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos - SJDH
2.	Poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión (Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción 22 marzo 2013. Informe Final Honduras, Marzo de 2013	2016 - 2022	Tribunal Superior de Cuentas - TSC	SDP, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos - SJDH, Medios de comunicación del Estado
Componente: 7 - Lucha contra impunidad de violaciones de derechos humanos y reparación integral.				
1.	Preparar y dar amplia difusión a un material educativo que informe sobre los mecanismos institucionales existentes de los que pueden hacer uso las y los portadores del derecho, para denunciar violaciones a los derechos políticos a nivel nacional e internacional y los pasos para acceder a dichos mecanismos.	2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos - SJDH	Tribunal Supremo Electoral - TSE, Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación - USCVR
2.	Dar seguimiento a las denuncias presentadas ante instancias nacionales e	2014-2022	Secretaría de Justicia y	Ministerio Público, Consejo Consultivo Ciudadano

No.	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	internacionales para verificar que se obtiene respuesta en los términos establecidos y que, dependiendo del caso, se hacen las reparaciones respectivas.		Derechos Humanos - Secretaría de Justicia y Derechos Humanos - SJDH, CONADEH	
3.	Sistematizar y dar amplia difusión a casos paradigmáticos de uso exitoso de mecanismos institucionales para denunciar violaciones a los derechos políticos y obtención de reparaciones. Una publicación electrónica anual	2016-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos - SJDH Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH	Ministerio Publico, Consejo Consultivo Ciudadano

Componente: 8 - Rendición de cuentas y transparencia.

1.	Publicar en los Portales de Transparencia de cada institución pública, los Planes Estratégicos Institucionales, Programas, Proyectos, Planes Operativos Anuales, presupuestos y los reportes trimestrales, utilizando un lenguaje técnico comprensible, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	2014 - 2021	Todas las instituciones públicas e instituciones obligadas por la LTAIP	Instituto de Acceso a la Información Pública, Consejo Nacional Anticorrupción y Comisión Legislativa de Seguimiento de la LTAIP
2.	Publicar periódica, oportuna y de manera accesible información sobre las finanzas y presupuesto de la Republica	2014-2022	Secretaria de Finanzas - SEFIN	Todas las instituciones públicas e instituciones obligadas por la LTAIP
3.	Realizar la actualización y divulgación del Informe sobre Gasto Público y Rendición de Cuentas (PEFA por sus siglas en inglés), con el fin de conocer el desempeño de la gestión y de la transparencia de las finanzas públicas en Honduras. (Plan de Gobierno Abierto. 2012)	2014, 2016, 2018, 2020, 2022	Secretaria de Finanzas - SEFIN	Secretaria de la Presidencia
4.	Hacer el ejercicio de una lista de chequeo del cumplimiento de las obligaciones del Estado en relación con los derechos	2014, 2016, 2018,	Secretaría de Justicia y Derechos	Tribunal Supremo Electoral - TSE, USCVR

No.	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	políticos. Repetir la lista en forma periódica para identificar avances y retos. (Por lo menos cada 2 años)	2020, 2022	Humanos - SJDH	
5.	Publicar y dar amplia difusión a la lista de chequeo.	2014, 2016, 2018, 2020, 2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos - SJDH	Tribunal Supremo Electoral - TSE, Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación - USCVR
Componente: 9 - Acciones Urgentes.				
1	Garantizar que los mecanismos de plebiscito y referéndum, introducidos en la reforma constitucional puedan ser puestos a disposición de la ciudadanía para su utilización (Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción 22 marzo 2013. Informe Final Honduras, Marzo de 2013)	2014-2022	Secretaría de la Presidencia	Congreso Nacional de la República
2	Realizar un inventario de todos los mecanismos formales de participación ciudadana en los asuntos públicos en las diferentes instituciones públicas, a nivel central, regional y local identificar las que están funcionando, las que no y las lecciones aprendidas por parte de los diferentes actores involucrados en las mismas.	2014-2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos - SJDH	Secretaría de la Presidencia
3	Instalar un proceso de presupuesto participativo a nivel local y central articulado a los procesos de planificación estratégica, territorial y operativa. Establecer en el marco de dicho proceso, mecanismos específicos de participación para los grupos más pobres y en situación de exclusión.	2015-2022	Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa - SEPLAN	Todas las instituciones públicas
4	Realizar experiencias piloto de sistema independiente de queja ciudadana en instituciones y sectores públicos claves.	2015-2017	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos- CONADEH	

Derecho a votar y ser electo

No.	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
Componente: 2 - Recepción del derecho en las políticas públicas.				
1.	Destinar recursos financieros y apoyo logístico suficiente, oportuno y en condiciones de transparencia para los procesos electorales 2013, 2017 y 2021, con la finalidad que dichos pongan en poarctuca las obligaciones del Estado para hacer efectivo el derecho al voto y a ser electo por parte de los ciudadanos y ciudadanas (Declaracion Conjunta del Gobierno de Honduras con el Grupo de Cooperantes G16. Agosto 2012. Observacion No. 25 Comité Derechos Humanos)	2013, 2017 y 2021	Presidente	Secretaria de Finanzas - SEFIN
2.	Fortalecer y democratizar los partidos políticos a fin de cumplir su rol de mediación política entre la comunidad y el Estado y que contribuyan a hacer efectivos los derechos ciudadanos, a través de la distribución de la deuda política en varios años y no únicamente en el periodo electoral. Ligar un porcentaje de la deuda a la puesta en marcha de programas de institucionalidad, de democratización interna de los partidos y de formación sobre los derechos políticos de los ciudadanos/as y su responsabilidad al respecto. (Informe Comisión de la Verdad y Reconciliación. pág. 414. Observación General 25 Comité Derechos Humanos)	2016-2022	Tribunal Supremo Electoral - TSE	SEFIN, Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación - USCVR
3.	Fortalecer y democratizar los partidos políticos a través de una permanente rendición de cuentas por parte de los mismos y del monitoreo de sus fondos y sus programas de fortalecimiento y democratización (Informe Comisión de la Verdad y Reconciliación. pág. 414. Observación General 25 Comité Derechos Humanos)	2016-2022	Tribunal Supremo Electoral - TSE	Consejo Consultivo Ciudadano, Partidos Políticos
4.	Depurar la calidad del censo electoral mediante su actualización permanente (Informe Comisión de la Verdad y Reconciliación. (Informe Comisión de la Verdad y Reconciliación. pág. 415)	2016 - 2022	Tribunal Supremo Electoral - TSE	Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación - USCVR
Componente: 4 - Desarrollo de capacidades en el Estado.				
1.	Reformar el procedimiento para seleccionar a los candidatos a magistrados al TSE para fortalecer la independencia del mismo, de forma que no sea integrada por activistas y dirigentes de los partidos políticos. Modificar los procedimientos de nombramientos de los funcionarios del TSE y RNP, eliminando el peso que los partidos políticos tienen en la designación. (Informe Comisión de la Verdad y	2017	Congreso Nacional de la República	Partidos Políticos, Tribunal Superior de Cuentas - TSC

No.	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	Reconciliación. págs. 414, 415. Observación General 25 Comité Derechos Humanos)			
2.	Instalar y fortalecer un servicio civil de carrera basado en el mérito y en la competencia, que dote al personal funcionario de la estabilidad laboral necesaria para llevar a cabo sus funciones. (Informe Comisión de la Verdad y Reconciliación. Págs. 414)	2017	Secretaría de la Presidencia.	Congreso Nacional de la República
3.	Fortalecimiento del Registro Nacional de las Personas en su capacidad de emisión de la tarjeta de identidad. Los partidos políticos no deberían ser gestores de la tarjeta de identidad (Informe Comisión de la Verdad y Reconciliación. pág. 415).	2017	Presidente de la República	Congreso Nacional de la República
Componente: 5 - Desarrollo de capacidades en los titulares de derechos para conocer y demandar sus derechos.				
1.	Apoyar y facilitar una observación electoral independientemente de los procesos electorales 2013, 2017 y 2021 por parte de la sociedad civil, organizaciones internacionales y otros observadores (Declaración Conjunta del Gobierno de Honduras con el Grupo de Cooperantes G16. Agosto 2012. Observación No. 25 Comité Derechos Humanos)	2013, 2017 y 2021	Tribunal Supremo Electoral - TSE	Consejo Consultivo Ciudadano
2.	Facilitar los esfuerzos de la sociedad civil para monitorear los gastos de campaña y el financiamiento general de los partidos políticos que estimule un ambiente de responsabilidad en los partidos políticos y candidatos. (Declaración Conjunta del Gobierno de Honduras con el Grupo de Cooperantes G16. Agosto 2012. Observación No. 25 Comité Derechos Humanos)	2013, 2017 y 2021	Tribunal Supremo Electoral - TSE	Secretaría de Estado del Despacho Presidencial - SDP
3.	Desarrollar un mecanismo que permita mejorar la calidad de los procesos electorales mediante la incorporación sostenida de las recomendaciones derivadas de las observaciones independientes, las recomendaciones de los órganos internacionales de derechos humanos (Observación No. 25 Comité Derechos Humanos)	2017 y 2021	Tribunal Supremo Electoral - TSE	Consejo Consultivo Ciudadano
Componente: 6 - Promoción de cultura de derechos humanos en la sociedad.				
4.	Realizar campañas de permanente concienciación ciudadana, sobre los deberes y derechos a la participación en los asuntos públicos y las obligaciones del Estado. Uso de medios de comunicación estatales en la campaña. (Informe Comisión de la Verdad y Reconciliación. pág. 414, 415. Observación General 25 Comité Derechos Humanos, Declaración Conjunta del Gobierno de Honduras con el Grupo de Cooperantes G16. Agosto 2012. Observación No. 25 Comité Derechos Humanos)	2017-2022	Tribunal Supremo Electoral - TSE	Presidencia de la República, CONADEH, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos - SJDH, IAIP

Derecho de acceso en condiciones de igualdad a la función pública

No.	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
Componente: 1 - Recepción del derecho en la legislación.				
1.	Hacer una revisión y someter al Congreso Nacional de la República una propuesta consensuada y participativa de Reforma a la Ley de Servicio Civil para adecuarla a las mejores prácticas a nivel internacional, a las obligaciones del Estado con respecto al derecho de acceso en condiciones de igualdad a la función pública y al cumplimiento de los propios objetivos de la Ley actual (1)	2016	Secretaría del Despacho Presidencial, Dirección General de Servicio Civil	Consejo Consultivo Ciudadano, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos - SJDH
2.	Aprobar una Reforma a la Ley de Servicio Civil adecuándola a las mejores prácticas a nivel internacional, a las obligaciones del Estado con respecto al derecho de acceso en condiciones de igualdad a la función pública y al cumplimiento de los propios objetivos de la Ley actual	2017	Congreso Nacional de la República	Secretaría del Despacho Presidencial, Dirección General de Servicio Civil

(1) La Ley fue aprobada en 1967, ha tenido 4 reformas en 1988, 1989 y 1993 y se plantea 5 objetivos:

- 1) Crear la carrera administrativa con base en el sistema de méritos
- 2) Ofrecer iguales oportunidades para servir en la administración pública, a todos los hondureños, conforme a su idoneidad y aptitudes, independientemente de su sexo, raza, credo religioso, filiación política o clase social
- 3) Capacitar, responsabilizar, proteger y dignificar a los servidores del Estado
- 4) Incrementar la eficiencia de la función pública
- 5) Garantizar la estabilidad en sus cargos a los empleados públicos mediante el cumplimiento de las normas de esta Ley, sus reglamentos y demás leyes conexas.

No.	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
Componente: 2 - Recepción del derecho en las políticas públicas.				
1.	Crear y fortalecer la carrera administrativa con base amerito que manda la Ley General de Servicio Civil de manera sólida, sistemática y progresiva, con evidencia e indicadores definidos.	2018-2022	Secretaría del Despacho Presidencial,	Dirección General de Servicio Civil
2.	Asegurar que los 3 procesos de transición de gobiernos que se realizaran durante la vigencia del presente Plan sean eficientes y garanticen la continuidad del personal técnico a fin de garantizar derechos de los servidores públicos en base a la normativa internacional, evitar la pérdida de memoria institucional, pérdida de recursos humanos técnicos capacitados por el Estado, dar continuidad a procesos de planificación de mediano y largo plazo e inculcar un sentido de responsabilidad en los empleados del servicio público con la población como portadora de derechos.	2013, 2017 y 2021	Secretaría del Despacho Presidencial,	Secretarías de Estado

No.	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
3.	Estimular compromisos solidos por parte de los partidos políticos en el sentido de fortalecer el Estado de Derecho, eliminando el clientelismo en la gestión pública y respetando la carrera administrativa en base a méritos establecida en la Ley General de Servicio Civil	2013 - 2022	Presidente de la Republica	Secretaria Despacho Presidencial, Dirección de Servicio Civil
4.	Establecer y aplicar, en el marco de la carrera administrativa con base a méritos, medidas positivas para favorecer el acceso igualitario a la función pública por parte de sectores en condiciones de inequidad: Jóvenes, profesionales recién egresados, adultos mayores, mujeres, pueblos indígenas y negros, discapacitados, población LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transgénero)	2014-2021	Presidencia de la Republica, Secretaría del Despacho Presidencial	Consejo de Ministros, Dirección de Servicio Civil
5.	Respetar y fortalecer la naturaleza eminentemente técnica y especializada del quehacer de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, respetando la carrera de servicio público del personal de la Secretaría en vista de haber ingresado por oposición, bajo criterios de meritocracia personal y profesional y estar capacitados en el área de justicia y derechos humanos (Declaracion Conjunta del Gobierno de Honduras con el Grupo de Cooperantes G16).	2013, 2017 y 2021	Presidencia de la Republica	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
Componente: 3 - Cultura de derechos humanos en las instituciones y servidores públicos.				
1.	Diseñar y desarrollar un programa de profesionalización de las y los servidores públicos que incorpore el tema del enfoque de derechos humanos en la gestión pública, cree condiciones para eficientar la gestión pública, para la promoción de los servidores públicos y establezca claramente la responsabilidad y desempeño esperado de los servidores/as públicos en el respeto y de los derechos humanos y trato con dignidad a los portadores de derechos (Ley Servicio Civil. Programa Nacional de Formación en Derechos Humanos. Declaracion Conjunta del Gobierno de Honduras con el Grupo de Cooperantes G16. Agosto 2012)	2016	Presidencia de la Republica, Secretaría del Despacho Presidencial	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos - SJDH, Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa - SEPLAN
Componente: 5 - Desarrollo de capacidades en los titulares de derechos para conocer y demandar sus derechos.				
1.	Instalar un mecanismo de monitoreo social de la carrera administrativa con base a méritos con amplia participación de las organizaciones de sociedad civil y de la academia, con apoyo técnico de la cooperación internacional en base a las mejores practica internacionales al respecto.	2016	Consejo Consultivo Ciudadano	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
Componente: 6 - Promoción de cultura de derechos humanos en la sociedad.				
1.	Realizar una campaña de educación ciudadana sobre la naturaleza del servicio público para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, la importancia de una carrera administrativa con base a méritos como una condición para hacer efectivos la totalidad de derechos humanos y contrarrestar la noción introducida por la clase política que los activistas del partido en el poder tiene derecho a un puesto en la admiración pública.	2016	Presidencia de la Republica, Secretaría del Despacho Presidencial	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos